@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IX | Caracas, jueves 30 de junio de 2016 | Número 40.935

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Pueblo Soberano

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se fija en tres por ciento (3%), para el segundo semestre del ejercicio económico 2016, la alícuota del aporte al Fondo del Sistema Público Nacional de Salud, o cualquier otro fondo que considere el Ejecutivo Nacional, que deben efectuar las empresas de seguros, medicina prepagada, las administradoras de riesgos y las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se señalan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona a Citibank, N.A. Banco Universal (sucursal Venezuela), con multa por la cantidad que en ella se menciona, que corresponde al uno por ciento (1%) de su capital pagado para la fecha de la infracción.

Oficina de Contabilidad Pública

Providencia mediante la cual se Reforma Parcialmente la Providencia Administrativa N° 15-007, de fecha 14 de diciembre de 2015, donde se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa que las Instituciones Bancarias podrán cobrar hasta los límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Rolando Alberto Esser De Lima, como Presidente de la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se mencionan, las atribuciones y firma de los actos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce los títulos que en ellas se señalan, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, otorgados por las Universidades e Institutos de Rusia que en ellas se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Vicepresidente, Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Daniel Escalona Acosta, como Director de Información y Relaciones Públicas, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Joanny Luisa Zorrilla Sucre, como Directora General de Gestión para la Salud Comunal, en calidad de encargada, dependiente del Despacho de la Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud, de este Ministerio.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución Conjunta mediante la cual se establece la Organización y Funcionamiento de la Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

CNAC

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la enajenación de toda clase de Bienes Públicos pertenecientes a este Instituto, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa como Responsable Patrimonial de este Organismo, al ciudadano Emmanuel Jesús Hernández Caucho.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rian Carlos Ramírez Paredes, como Consultor Jurídico Titular, de este Instituto, Órgano adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

CORPOELEC

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC).

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Orlaimar Valderrama Ocaña, Defensora Pública Provisoria Tercera (3ra), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, para ocupar el cargo de Defensora Pública Provisoria Séptima (7ma), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto todas y cada una de las designaciones de la comisión de contrataciones de este organismo, efectuadas en la resolución que en ella se menciona, y se conforma la comisión de contrataciones públicas permanente de la Defensa Pública designando como miembros principales y suplentes a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la adscripción de la Unidad Contratante, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, a la Dirección General Administrativa, manteniendo las funciones que tiene asignadas desde su creación.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DELTA AMACURO

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Rosis Teresa Requena Ochoa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
"FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO"

Caracas, 16 de Junio de 2016.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 01/2016

Quien suscribe, **JOSE HOLBERG ZAMBRANO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 13.468.262**, en su carácter de presidente de la Fundación Pueblo Soberano, creada mediante el Decreto presidencial N° 2.329, de fecha 20 de Mayo del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.908 de la misma fecha, con domicilio fiscal en Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital;, creada mediante Decreto Presidencial N° 1.016 de fecha 04 de octubre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.054, de fecha 10 de octubre del mismo año, protocolizados sus Estatutos por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Cuarto Circuito del municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 26 de octubre de 2000, bajo el N° 43, Protocolo Primero, Tomo 6, mediante documento protocolizado en la señalada Oficina de Registro, en fecha 29 de abril de 2008, anotado bajo el N° 29, Tomo 7, Protocolo Primero, actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, según Decreto N° 6.594 de fecha 29 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.088 de la misma fecha y según se evidencia de su última reforma estatutaria debidamente protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2013, bajo el N° 34 Folio 275 del Tomo 37 del Protocolo de Transcripción del año Dos Mil Trece (2013) 203° y 154, en uso de las atribuciones que me confieren el literal a), del Articulo 16 de los Estatutos de la Fundación, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 Numeral 6 y 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de noviembre del año 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de la misma fecha, y el Artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de esa misma fecha, suficientemente autorizado por el Consejo Directivo a través del Punto de Cuenta N° PRE-02, de fecha 16 de junio de 2016.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de julio del año 2011, según providencia administrativa Nro.: 01-2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.: 39.709, de fecha 08 de julio del 2011, se constituyó la Comisión de Contrataciones de la "Fundación Pueblo Soberano", la cual tiene como función principal, realizar los procedimientos de selección de contratistas para la suscripción de contratos de adquisición de bienes; prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva de las comunidades organizadas y asegurar la transparencia de las actuaciones de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones se integra por tres (03) miembros principales y un (01) secretario o secretaria con derecho a voz, más no a voto, todos con sus respectivos suplentes, de conformidad con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que existe actualmente la falta absoluta conforme al artículo 20, numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas de dos (02) miembros principales de la Comisión.

RESUELVE

Artículo 1°: Conformar la Comisión de Contrataciones de la "Fundación Pueblo Soberano", de la siguiente manera:

Por el Área Jurídica: ADOLFO TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.059.867**, como miembro principal y, como suplente: **GENESIS RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.510.604**.

Por el Área Técnica: ENMANUEL GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.617.536**, como miembro principal y, como suplente: **LEYDY BARRETO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.874.436**.

Por el Área Económico Financiera: LOURDES FREITES, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.496.568**, como miembro principal y, como suplente: **SORELIA MOSQUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.945.376**.

Artículo 2°: Se designa a la Ciudadana: **ANGIE MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 15.023.283**, como Secretaria de la Comisión y su Suplente a la ciudadana: **ANA LAYA CI: V-17.395.905**, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 3°: El secretario o secretaria de la Comisión de Contrataciones, además de las atribuciones que le corresponden como miembro de la comisión, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

A) Convocar, coordinar y conducir los actos de la comisión de contrataciones.

B) Elaborar acta de la comisión de contrataciones.

C) Consolidar el informe de calificación y recomendación

D) Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.

E) Preparar la documentación hacer emitida por la comisión de contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.

F) Mantener el archivo de los expedientes manejados por la comisión.

G) Apoyar a los miembros de la comisión en las actividades que les son encomendadas.

H) Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la comisión.

I) Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.

J) Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad contratante o su normativa interna.

Artículo 4°: La ausencia de cualquiera de los miembros será cubierta por su respectivo suplente y en sus reuniones se resolverá de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5°: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes y sus decisiones se tomaran con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6°: El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de alguna decisión, lo manifestara en el mismo acto. Y deberá en un (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disentimiento, que se anexará al expediente.

Artículo 7°: A los efectos legales correspondientes, el órgano de Auditoría Interna de la "Fundación Pueblo Soberano", será convocado por la Comisión de Contrataciones en todos y cada uno de los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a cabo. Para que actúen como observador, sin derecho a voto.

Artículo 8°: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la "Fundación Pueblo Soberano", podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Dirección u Oficina competente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 9°: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSÉ HOLBERG ZAMBRANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto Presidencial N° 2.329, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 111 **Caracas,** 28 JUN. 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto Nro. 2.181, del 6 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.822, de la misma fecha, reimpreso por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 1, 9, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 32 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto No. 2.178, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, del 30 de diciembre de 2015, reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario, del 15 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO

Que entre los fines esenciales del Estado está la construcción de una sociedad justa, el bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Estado dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país, promoviendo los procesos de transformación sociales fundamentados en los principios de justicia social y solidaridad; incentivando, conjuntamente con la iniciativa privada, el desarrollo nacional garantizando solidez, dinamismo y sustentabilidad, en el crecimiento de la economía para lograr una justa distribución de la riqueza, todo enmarcado en los preceptos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la Actividad Aseguradora debe supeditarse como sector económico a las políticas dictadas por el Gobierno Nacional en consonancia con los objetivos previstos en el Plan de la Patria, a los fines de consolidar y fomentar la economía nacional.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado dictar medidas que conduzcan a la definitiva transición al Sistema Público Nacional de Salud, a objeto de garantizar los derechos sociales fundamentales de la salud y vida consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el sector de la Actividad Aseguradora conforma una parte importante del Sistema Financiero Nacional por lo cual debe colaborar con los compromisos y los fines sociales que demanda el Estado venezolano, en pro del desarrollo de las directrices referidas a la organización y financiamiento del Sistema Público Nacional de Salud.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, es competencia del Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas fijar el aporte que deben efectuar las empresas de seguros, medicina prepagada, las administradoras de riesgos y las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora al Fondo del Sistema Público Nacional de Salud, o cualquier otro fondo que estime el Ejecutivo Nacional, considerando la propuesta presentada por el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

RESUELVE

Artículo 1. Se fija en tres por ciento (3%), para el segundo semestre del ejercicio económico 2016, la alícuota del aporte al Fondo del Sistema Público Nacional de Salud, o cualquier otro fondo que considere el Ejecutivo Nacional, que deben efectuar las empresas de seguros, medicina prepagada, las administradoras de riesgos y las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora.

La alícuota se aplicará al monto de las primas de las pólizas de seguro de salud, cuotas de los planes de salud y al monto del ingreso obtenido como remuneración por los contratos de administración de riesgos, netos de riesgos, netos de anulación y devolución, correspondientes al señalado período del ejercicio económico del año 2016, conforme con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto No. 2.178, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, del 30 de diciembre de 2015, reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario, del 15 de marzo de 2016.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Ministerio del Poder Popular Para la Banca y Finanzas
Despacho del Ministro

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto No. 2.181 de fecha 06 de enero 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, reimpreso en la G.O.R.B.V. No.40.826 de fecha 12 de enero 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 290 - Caracas, 20 de junio de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES (Bs. 50.000.000,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de junio de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**50.000.000,00**
Proyecto:	**060064000**	**"Mantenimiento Integral y actualización de las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores."**	"	**50.000.000,00**
Acción Específica:	060064008	"Mantenimiento integral de instalaciones y sedes del MPPRE"	"	50.000.000,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	50.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	50.000.000,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	50.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	50.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 291 - Caracas, 20 de junio de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.201.500,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de junio de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**201.500,00**
Proyecto:	**060065000**	**"Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."**	"	**201.500,00**
Acción Específica:	060065006	"Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en conyunturas imprevistas"	"	201.500,00
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	201.500,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	201.500,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	201.500,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	"	201.500,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 076.16 **FECHA: 12/04/16**
205° 157° 17°

I
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) para sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (ahora Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras), mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Ahora bien, la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública S/N (ahora Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas) y del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (ahora Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras) DM/N° 084/2015 de 30 de marzo de 2015. publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.636 de fecha 9 de abril de 2015, en su artículo 4 fija para los meses de febrero, marzo y abril un veintiún por ciento (21%), para mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veintitrés por ciento (23%), julio, agosto y septiembre un veinticuatro por ciento (24%) y finalmente octubre, noviembre y diciembre veinticinco por ciento (25%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2015, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, la referida Resolución, en su artículo 2 establece la distribución porcentual del monto total de la cartera de crédito agraria trimestral de cada banco universal público o privado, en los siguientes términos:

Rubros estratégicos	Producción Agrícola Primaria	Mínimo 75%
Rubros no estratégicos	Producción Agrícola Primaria	Máximo 5%
Inversión agroindustrial	Inversión Agroindustrial	Máximo 15%
Comercialización	Comercialización de materias primas de origen nacional	Mínimo 5%
Total Cartera Agraria		**100,00%**

En todo caso el porcentaje de la Cartera de Créditos Agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamiento que se otorguen por inversión agroindustrial y comercialización no podrá ser menor al noventa y cinco por ciento (95%) del total de la cartera agraria trimestral.

En este orden de ideas, este Organismo detectó que Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), no alcanzó el mínimo establecido de la producción agrícola primaria de rubros estratégicos, excedió en el máximo permitido para la producción de rubros no estratégicos; así como, excedió en el máximo permitido en la inversión agroindustrial al 31 de diciembre de 2015, tal como se muestra a continuación:

CITIBANK, N.A. BANCO UNIVERSAL							
Financiamiento destinado a	Rubros estratégicos		Rubros no estratégicos		Inversión agroindustrial		Comercialización
Actividad	Producción agrícola primaria		Producción agrícola primaria		Inversión agroindustrial		Comercialización de materias primas de origen nacional
Requerido	Mínimo 75%		Máximo 5%		Máximo 15%		Mínimo 5%
Mantenido	Saldo Miles de Bs.	Porcentaje (%)	Saldo Miles de Bs.	Porcentaje (%)	Saldo Miles de Bs.	Porcentaje (%)	Saldo Miles de Bs.	Porcentaje (%)
ORDEN TXT	490.347	[illegible]	150.242	[illegible]	146.449	[illegible]	0	0,00%
Incumple								

En consecuencia, una vez analizados los elementos de hecho y de derecho que conforman el expediente administrativo respectivo, se observa que Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), incumplió con los términos y condiciones para el financiamiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, situación de hecho que podría configurar el supuesto sancionatorio establecido en el numeral 7 del artículo 202 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, razón por lo cual este Ente Regulador acordó iniciar un Procedimiento Administrativo sancionatorio, el cual le fue notificado mediante el oficio distinguido SIB-DSB-CJ-PA-06386 de fecha 7 de marzo de 2016, conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 235 ibidem, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria, expusiera los alegatos y argumentos que considerará pertinentes para la defensa de sus derechos.

II
ALEGATOS PRESENTADOS

En fecha 18 de marzo de 2016, el ciudadano Luis Ernesto Mata, actuando en su carácter de apoderado especial de Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

En esta oportunidad me allano en nombre de mi representada por el incumplimiento de la distribución porcentual establecida en el artículo 4 de la Resolución S/N conjunta del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, actualmente Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, actualmente Ministerio del poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras DM/N° 084/2015 el (sic) 30 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, de la producción agrícola primaria en el rubro estratégico y el exceso en la inversión agroindustrial para los rubros no estratégicos. Pero es oportuno mencionar la situación actual del mercado al cual va dirigida la política implantada por el Ejecutivo Nacional, ya que los mismos no se muestran interesados en solicitar financiamientos para el desarrollo de la actividad agraria, motivado a los altos índices de liquidez con que cuentan los propios productores/agricultores".

En ese sentido, argumentó: *"(...) En relación al punto anterior, mi representada ha realizado sus esfuerzos para el cumplimiento de los porcentajes mínimos que debe destinar para el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, sin embargo, como hemos podido como hemos podido observar de reportajes periodísticos y de testimonios de los mismos productores, el incremento en mecanismos de subsidio a los rubros agrícolas por parte del Ejecutivo Nacional, con la finalidad de evitar un ajuste de precios que impacte directamente en el consumidor final, ha llevado a los productores a requerir menos financiamientos de las instituciones bancarias y en consecuencia una disminución en los porcentajes de financiamiento destinados a rubros estratégicos, rubro éste el principal beneficiado por los subsidios otorgados por el Ejecutivo Nacional.*

Es igual de conocimiento de esa Superintendencia las dificultades que ha presentado la banca en general en el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, sin embargo, podemos evidenciar que mi representada, a pesar de que presenta exceso en los rubros estratégicos y no estratégicos para el sub segmento agroindustrial, no es menos cierto que el referido exceso se pudiera interpretar como una contribución a los planes del Ejecutivo Nacional para el desarrollo de la actividad agraria, sin que el referido exceso pudiera perjudicar de alguna forma el resto de las obligaciones a las cuales esté obligada a cumplir mi representada".

Finalmente, el representante del Banco señaló: *"(...) ratificamos nuestro compromiso de continuar contribuyendo al desarrollo de la actividad agraria del país y en total cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen la materia".*

III
MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizado el expediente administrativo de Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), este Ente Supervisor para decidir realiza las siguientes observaciones:

Como punto previo, es oportuno destacar que corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela.

En ese sentido, tales facultades encuentran su fundamento en los postulados constitucionales que establecen la necesidad de fortalecer la estabilidad y transparencia del Sistema Financiero de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un servicio eficaz, eficiente y efectivo capaz de ejercer una correcta supervisión y control de las Entidades Bancarias bajo esquemas preventivos y correctivos que respondan a las necesidades sociales, económicas y de justicia de los ciudadanos y ciudadanas, esto de conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que la actividad financiera tiene repercusión en la soberanía monetaria del Estado, por lo cual su adecuada regulación, vigilancia y control comprometen importantes intereses generales que deben quedar sometidos a la vigilancia gubernamental, por tanto, en el modelo "social de derecho", corresponde al Estado conducir la dinámica colectiva hacia el desarrollo económico, a fin de hacer efectivos los derechos y principios fundamentales de la organización política.

Ahora bien, en cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta antes identificada.

Asimismo, al observarse los postulados de la exposición de motivos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, se puede inferir que no es otro que impulsar el desarrollo sostenible de la producción nacional, cumpliendo con el objetivo estratégico de la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación y este objetivo sólo se puede alcanzar con la participación de todos los sectores que integran el aparato productivo del país, siendo el sector financiero uno de los más importantes, toda vez que en el recae la mayor responsabilidad de motorizar esta actividad, la cual consiste en dar apoyo tanto económico como técnico, para expandir el universo de productores que reciben soporte, traduciéndose esto en resultados favorables para todos los habitantes del país.

Resultando necesario determinar, cual es el papel del sector bancario en esta materia y no es otro que ejecutar su actividad natural, el otorgamiento efectivo de créditos que permitan financiar los planes de producción presentados por las distintas organizaciones socio productivas.

En ese orden de ideas, esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Bancarias y es por ello que éstas, deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en la señalada Resolución conjunta. En el presente caso, el Banco en comento no alcanzó el mínimo establecido de la producción agrícola primaria de rubros estratégicos, excedió en el máximo permitido para la producción de rubros no estratégicos; así como, excedió en el máximo permitido en la inversión agroindustrial al 31 de diciembre de 2015, por lo que Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), no cumplió con los términos y condiciones establecidos por el Ejecutivo Nacional.

En ese sentido, el representante del Banco señaló: *"(...) En esta oportunidad me allano en nombre de mi representada por el incumplimiento de la distribución porcentual establecida en el artículo 4 de la Resolución S/N conjunta del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, actualmente Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, actualmente Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras DM/N° 084/2015 el (sic) 30 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.636 de fecha 09 de abril de 2015, de la producción agrícola primaria en el rubro estratégico y el exceso en la inversión agroindustrial para los rubros no estratégicos. Pero es oportuno mencionar la situación actual del mercado al cual va dirigida la política implantada por el Ejecutivo Nacional, ya que los mismos no se muestran interesados en solicitar financiamientos para el desarrollo de la actividad agraria, motivado a los altos índices de liquidez con que cuentan los propios productores/agricultores"*, en ese sentido, es menester destacar que la obligación de los Bancos Públicos y Privados de cumplir con los porcentajes de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

colocación establecidos en la Resolución conjunta antes mencionada, es una obligación de resultado, lo cual se traduce en el efectivo otorgamiento de créditos para los correspondientes subsectores, por lo que la Entidad Bancaria al no alcanzar los objetivos establecidos por los referidos Ministerios en cuanto a la colocación de créditos, incumplió el dispositivo de la norma.

Ahora bien con relación al argumento donde exponen lo siguiente: *"(...) mi representada ha realizado sus esfuerzos para el cumplimiento de los porcentajes mínimos que debe destinar para el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, sin embargo, como hemos podido observar de reportajes periodísticos y de testimonios de los mismos productores, el incremento en mecanismos de subsidio a los rubros agrícolas por parte del Ejecutivo Nacional, con la finalidad de evitar un ajuste de precios que impacte directamente en el consumidor final, ha llevado a los productores a requerir menos financiamientos de las instituciones bancarias y en consecuencia una disminución en los porcentajes de financiamiento destinados a rubros estratégicos, rubro éste el principal beneficiado por los subsidios otorgados por el Ejecutivo Nacional"*, es menester destacar el contenido de la sentencia N° 2011-0048 emanada de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en fecha 27 de enero de 2011, mediante la cual señaló lo siguiente: *"sólo podrán ser consideradas a los efectos del porcentaje de colocaciones de la cartera para el sector agrícola, las colocaciones en las cuales se haya verificado su desembolso y destino para el cual fueron realizadas, es decir, que en principio serán parte de dicha cartera, los créditos que hayan sido efectivamente asignados y otorgados para el financiamiento de la actividad agroalimentaria (sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola forestal, pesquero y acuícola), a los fines de lograr, prima facie, el otorgamiento efectivo de créditos para financiar a las distintas organizaciones socio productivas, para permitir el desarrollo de los planes de producción agrícola, sin limitarse los bancos comerciales y universales a reservar (sin destinar ni desembolsar) el porcentaje correspondiente de la cartera de créditos para el sector agrario, sino que realice la entrega efectiva de los créditos para que dichos planes de producción agrícola puedan ser realmente ejecutados"*.

Asimismo, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 01137 de fecha 10 de agosto de 2011, estableció: *"la obligación de destinar un porcentaje de la cartera de créditos de las instituciones bancarias al sector agrícola, no se limita a la existencia de los recursos para tal fin, sino que abarca la efectiva colocación de dicha cartera de crédito, pues el mencionado artículo 6 expresamente dispone que las colocaciones efectuadas por los bancos comerciales y universales, de conformidad con el artículo 8 del mismo Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, "serán consideradas en el porcentaje obligatorio de la cartera de crédito agraria, **una vez verificado el desembolso y destino para el cual fueron realizadas**"*. (Resaltado de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia).

En ese sentido, del análisis de las referidas sentencias podemos decir que la obligación en cuestión, no se agotaría con la simple reserva de los porcentajes establecidos en la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública S/N (ahora Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas) y del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (ahora Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras), sino que las instituciones bancarias deben, a través de los recursos que ordinariamente utilizan para la promoción de sus productos, propiciar el acceso efectivo del público a los créditos agrícolas puestos a su disposición.

A tales efectos, debe advertirse que es obligación de todas las instituciones bancarias reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario dar cumplimiento al contenido de la misma, a las contenidas en instrumentos legales y normas sublegales emanadas de este Ente Supervisor, del Banco Central de Venezuela y demás organismos públicos con competencia en el sector financiero.

En ese sentido, se verificó que esa Institución Bancaria no colocó los porcentajes establecidos en el artículo 2 de la aludida Resolución conjunta, razón por lo cual se materializó el incumplimiento.

Finalmente, este Ente Supervisor conforme a los elementos cursantes en el expediente administrativo, estima configurado el incumplimiento que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo, toda vez que esa Entidad Bancaria, incumplió con los términos y condiciones para el financiamiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, esto de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, aunado a lo anterior se verifica una reincidencia por parte del Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), al infringir nuevamente la normativa al no colocar el porcentaje establecido para el sector agrícola, en virtud que mediante la Resolución Nº 064.15 de fecha 22 de junio de 2015, la cual fue debidamente notificada mediante el oficio identificado con la nomenclatura SIB-CJ-PA-20393 de esa misma fecha, se sancionó a esa Entidad Bancaria por el incumplimiento del financiamiento de la cartera agraria para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, apreciándose negligencia al no tomar las medidas necesarias para adecuar su conducta a la normativa.

IV
DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)".

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto con los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, resuelve:

1. Sancionar a Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela) con multa por la cantidad de Un Millón Setecientos Mil Bolívares (Bs. 1.700.000,00) que corresponde al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ciento Setenta Millones de Bolívares (Bs. 170.000.000,00).

2. Notificar a Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 192 *ejusdem*. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos, siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Cúmplase,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial Nº 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 23 de mayo de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 16-011

El Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante la Resolución Nº 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, de conformidad con los numerales 1, 3, 7 y 10 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley mencionado ut supra y los artículos 3°, 8°, 11 y 14 del referido Reglamento,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE REFORMA PARCIAL DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 15-007 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES

Artículo 1. Se incluye la siguiente cuenta en el cuerpo del artículo 11, según el orden correlativo que le corresponde por el código numérico que la representa, según lo detallado a continuación:

6.1.3.17.02 Impuesto a las grandes transacciones financieras

Artículo 2. Se modifica el artículo 17, en la forma siguiente:

Vigencia

Artículo 17. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto la Providencia Nº 15-007 de fecha 14 de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.818 de fecha 29 de diciembre de 2015, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que contenga las reformas aquí dictadas y en el correspondiente texto único. Sustitúyase por los de esta Providencia, la firma, fecha y los demás datos a que hubiere lugar.

Vigencia

Artículo 3. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FERNANDO ZERPA
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución Nº 019 de fecha 03 de febrero de 2016,
publicada en la G.O.R.B.V. Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 23 de mayo de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 16-011

El Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante la Resolución N° 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, de conformidad con los numerales 1, 3, 7 y 10 del artículo 131 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los artículos 3°, 8°, 11 y 14 del referido Reglamento y el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley mencionado ut supra,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto definir y establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 2. El Plan de Cuentas Patrimoniales es el instrumento que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable.

Uso del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 3. El uso del Plan de Cuentas Patrimoniales permite la identificación y registro de los hechos económico financieros que realizan los entes contables sujetos a esta Providencia, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

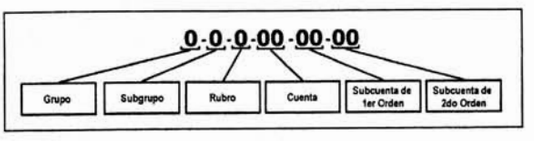
Dichos entes, utilizarán las cuentas contables que les correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Código y denominación de las cuentas y subcuentas

Artículo 4. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los entes sujetos a esta Providencia. No obstante, es obligación de los órganos de dichos entes llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleje, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como, permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.

Código Numérico

Artículo 5. El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económico financieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es la siguiente:



Grupo

Artículo 6. El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	GRUPO
1	Activo
2	Pasivo
3	Patrimonio
4	Cuentas de Orden
5	Ingresos
6	Gastos
7	Cuentas de Cierre

Subgrupo

Artículo 7. El subgrupo representa el primer nivel de desagregación del grupo y se identifica en el código con la incorporación de un dígito en su estructura, tal como se muestra a continuación:

CÓDIGO	SUBGRUPO
1.1	Activo Circulante
1.2	Activo no Circulante
2.1	Pasivo Circulante
2.2	Pasivo no Circulante
3.1	Hacienda Pública
3.2	Patrimonio Institucional
4.1	Cuentas de Orden Deudoras
4.2	Cuentas de Orden Acreedoras
5.1	Ingresos Ordinarios
5.2	Ingresos Extraordinarios
6.1	Gastos de Consumo
6.2	Rentas de la Propiedad
6.3	Transferencias
6.4	Pérdidas y Gastos Diversos
6.5	Gastos de Defensa y Seguridad del Estado y Asignaciones no Distribuidas
7.1	Cierre del Ejercicio Económico Financiero

Rubro

Artículo 8. El rubro constituye el segundo nivel de desagregación del grupo de cuentas y representa la tercera posición del código. Los rubros de cuentas se indican a continuación:

CÓDIGO	RUBRO
1.1.1	Activo disponible
1.1.2	Activo exigible
1.1.3	Activo realizable
1.1.4	Activos diferidos a corto plazo
1.1.9	Otros activos circulantes
1.2.1	Inversiones financieras a largo plazo
1.2.2	Cuentas y efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.3	Propiedad, planta y equipo
1.2.4	Activo intangible
1.2.5	Activos diferidos a mediano y largo plazo
1.2.9	Otros activos no circulantes
2.1.1	Cuentas y efectos por pagar a corto plazo
2.1.2	Deuda pública a corto plazo
2.1.3	Pasivos diferidos
2.1.4	Fondos de terceros
2.1.9	Otros pasivos circulantes
2.2.1	Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo
2.2.2	Deuda pública a largo plazo
2.2.3	Pasivos diferidos
2.2.4	Provisiones y reservas técnicas
2.2.5	Depreciación y amortización acumuladas
2.2.9	Otros pasivos a mediano y largo plazo
3.1.1	Capital fiscal
3.1.2	Transferencias y donaciones de capital recibidas
3.1.3	Situado y aportes especiales
3.1.4	Ajuste por inflación
3.1.5	Resultados
3.2.1	Capital institucional
3.2.2	Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos
3.2.3	Reservas
3.2.4	Ajuste por inflación
3.2.5	Resultados
4.1.1	Diversas
4.2.1	Diversas
5.1.1	Ingresos tributarios
5.1.2	Aportes y contribuciones a la seguridad social
5.1.3	Ingresos no tributarios
5.1.4	Venta de bienes y servicios
5.1.5	Ingresos de la propiedad
5.1.6	Ingresos ajenos a la operación
5.1.7	Transferencias y donaciones
5.1.8	Otros ingresos ordinarios
5.2.1	Ingresos por operaciones diversas
6.1.1	Gastos de personal
6.1.2	Materiales, suministros y mercancías
6.1.3	Servicios no personales
6.1.4	Depreciación y amortización
6.2.1	Intereses
6.3.1	Transferencias y donaciones corrientes
6.3.2	Situado y asignaciones a Estados y Municipios
6.4.1	Pérdidas en operaciones
6.4.2	Pérdidas ajenas a la operación
6.4.3	Gastos diversos
6.5.1	Gastos de defensa y seguridad del Estado
6.5.2	Asignaciones no distribuidas
7.1.1	Resumen de ingresos y gastos
7.1.2	Resultado de la gestión

Cuenta

Artículo 9. La cuenta, ubicada en la cuarta posición, agrega dos (2) dígitos al código y constituye el aspecto medular de la contabilidad mediante la cual se realiza el registro de los hechos o transacciones económico financieras, que afectan al ente contable.

Subcuentas

Artículo 10. La subcuenta de primer orden representa el primer nivel de especificidad de la cuenta y la quinta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos.

La subcuenta de segundo orden constituye el segundo nivel de desagregación de la cuenta y ocupa la sexta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos. Esta subcuenta permite el registro contable, al máximo nivel de detalle, de los hechos o transacciones económico financieras del ente contable.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 11. La estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, es la siguiente:

CODIGO	DENOMINACIÓN
1	**ACTIVO**
1.1	**ACTIVO CIRCULANTE**
1.1.1	**ACTIVO DISPONIBLE**
1.1.1.01	CAJA Y BANCOS
1.1.1.01.01	Caja
1.1.1.01.02	Bancos
1.1.1.01.02.01	Bancos públicos
1.1.1.01.02.02	Bancos privados
1.1.1.01.02.03	Bancos del exterior
1.1.1.02	INVERSIONES TEMPORALES
1.1.2	**ACTIVO EXIGIBLE**
1.1.2.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
1.1.2.01.01	Inversiones en títulos y valores privados a corto plazo
1.1.2.01.02	Inversiones en títulos y valores públicos a corto plazo
1.1.2.01.03	Inversiones en títulos y valores externos a corto plazo
1.1.2.02	PRÉSTAMOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector privado
1.1.2.02.02	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector público
1.1.2.02.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo a la República
1.1.2.02.02.02	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados sin fines empresariales
1.1.2.02.02.03	Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones de protección social
1.1.2.02.02.04	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.1.2.02.02.05	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.1.2.02.02.06	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros bancarios
1.1.2.02.02.07	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros no bancarios
1.1.2.02.02.08	Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Estadal
1.1.2.02.02.09	Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Municipal
1.1.2.02.03	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector externo
1.1.2.02.03.01	Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones sin fines de lucro
1.1.2.02.03.02	Préstamos por cobrar a corto plazo a gobiernos extranjeros
1.1.2.02.03.03	Préstamos por cobrar a corto plazo a organismos internacionales
1.1.2.03	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.03.01	Cuentas comerciales por cobrar a corto plazo
1.1.2.03.02	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en avance
1.1.2.03.03	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en anticipo
1.1.2.03.99	Otras cuentas por cobrar a corto plazo
1.1.2.04	EFECTOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.04.01	Efectos comerciales por cobrar a corto plazo
1.1.2.04.99	Otros efectos por cobrar a corto plazo
1.1.2.05	FONDOS EN AVANCE
1.1.2.06	FONDOS EN ANTICIPO
1.1.2.07	FONDOS Y BIENES EN FIDEICOMISO
1.1.2.09	ANTICIPOS A PROVEEDORES A CORTO PLAZO
1.1.2.10	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS DE CORTO PLAZO
1.1.3	**ACTIVO REALIZABLE**
1.1.3.01	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA
1.1.3.02	INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS
1.1.3.03	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO
1.1.3.04	INVENTARIO DE MERCANCÍAS
1.1.3.05	INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS
1.1.3.06	BIENES Y MATERIALES EN TRÁNSITO
1.1.3.06.01	Bienes y materiales importados en tránsito
1.1.3.06.02	Bienes y materiales locales en tránsito
1.1.3.06.03	Bienes y materiales en tránsito entre almacenes
1.1.4	**ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO**
1.1.4.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A CORTO PLAZO
1.1.4.01.01	Intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.01.02	Intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.01.03	Otros intereses a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.01.04	Débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo
1.1.4.01.99	Otros gastos a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO
1.1.4.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
1.1.9	**OTROS ACTIVOS CIRCULANTES**
1.1.9.99	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES
1.2	**ACTIVO NO CIRCULANTE**
1.2.1	**INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO**
1.2.1.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO
1.2.1.01.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector privado
1.2.1.01.02	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público
1.2.1.01.02.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados sin fines empresariales
1.2.1.01.02.02	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a instituciones de protección social
1.2.1.01.02.03	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.2.1.01.02.04	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.2.1.01.02.05	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros bancarios
1.2.1.01.02.06	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros no bancarios
1.2.1.01.02.07	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos del sector público para el pago de su deuda
1.2.1.01.03	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo
1.2.1.01.03.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos internacionales
1.2.1.01.03.99	Otras inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo.
1.2.1.02	INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
1.2.1.02.01	Inversiones en títulos y valores privados a largo plazo
1.2.1.02.02	Inversiones en títulos y valores públicos a largo plazo
1.2.1.02.03	Inversiones en títulos y valores externos a largo plazo
1.2.1.03	PRÉSTAMOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
1.2.1.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector privado
1.2.1.03.02	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector público
1.2.1.03.02.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a la República
1.2.1.03.02.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a los entes descentralizados sin fines empresariales
1.2.1.03.02.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones de protección social
1.2.1.03.02.04	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.2.1.03.02.05	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.2.1.03.02.06	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros bancarios
1.2.1.03.02.07	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros no bancarios
1.2.1.03.02.08	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Estadal
1.2.1.03.02.09	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Municipal
1.2.1.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector externo
1.2.1.03.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones sin fines de lucro
1.2.1.03.03.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a gobiernos extranjeros
1.2.1.03.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a organismos internacionales
1.2.1.04	FONDO DE ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA
1.2.1.04.01	Fondo de estabilización macroeconómica de la República
1.2.1.04.02	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Estadal
1.2.1.04.03	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Municipal
1.2.1.05	FONDO DE AHORRO INTERGENERACIONAL
1.2.1.06	FONDO DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO
1.2.2	**CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO**
1.2.2.01	CUENTAS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.01.01	Cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.01.99	Otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.02	EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.02.01	Efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.02.99	Otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.03	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.3	**PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**
1.2.3.01	BIENES DE USO
1.2.3.01.01	Edificios e instalaciones
1.2.3.01.02	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
1.2.3.01.03	Equipos de transporte, tracción y elevación
1.2.3.01.04	Equipos de comunicaciones y señalamiento
1.2.3.01.05	Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y veterinarios
1.2.3.01.06	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
1.2.3.01.07	Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
1.2.3.01.08	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento
1.2.3.01.09	Semovientes
1.2.3.01.99	Otros bienes de uso
1.2.3.02	TIERRAS Y TERRENOS
1.2.3.03	TIERRAS Y TERRENOS EXPROPIADOS
1.2.3.04	EDIFICIOS E INSTALACIONES EXPROPIADOS
1.2.3.05	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
1.2.3.05.01	Construcciones en proceso de bienes del dominio privado
1.2.3.05.02	Construcciones en proceso de bienes del dominio público
1.2.4	**ACTIVO INTANGIBLE**
1.2.4.01	MARCAS DE FÁBRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN
1.2.4.02	DERECHOS DE AUTOR
1.2.4.03	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
1.2.4.04	PAQUETES Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN
1.2.4.05	ESTUDIOS Y PROYECTOS
1.2.4.99	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES
1.2.5	**ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO**
1.2.5.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO
1.2.5.01.01	Intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.02	Intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.06	Otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.99	Otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.5.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.9	**OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES**
1.2.9.01	ACTIVOS EN PROCESO JUDICIAL
1.2.9.01.01	Activos en gestión judicial a mediano y largo plazo
1.2.9.01.02	Títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo
1.2.9.99	ACTIVOS NO CIRCULANTES DIVERSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2	**PASIVO**
2.1	**PASIVO CIRCULANTE**
2.1.1	**CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO**
2.1.1.01	GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR
2.1.1.01.01	Sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar
2.1.1.01.02	Complementos de sueldos y salarios por pagar
2.1.1.01.03	Asistencia socio económica por pagar
2.1.1.01.04	Prestaciones sociales e indemnizaciones por pagar
2.1.1.01.05	Capacitación y adiestramiento por pagar
2.1.1.01.99	Otros gastos de personal por pagar
2.1.1.02	APORTES PATRONALES Y LEGALES POR PAGAR
2.1.1.02.01	Aportes patronales y legales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
2.1.1.02.02	Aportes patronales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME)
2.1.1.02.03	Aportes patronales por pagar al Fondo de Jubilaciones
2.1.1.02.04	Aportes patronales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
2.1.1.02.05	Aportes patronales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
2.1.1.02.06	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios
2.1.1.02.07	Aportes patronales por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.02.08	Aportes patronales por pagar a los organismos de seguridad social
2.1.1.02.09	Aportes patronales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
2.1.1.02.99	Otros aportes legales por pagar
2.1.1.03	RETENCIONES LABORALES POR PAGAR
2.1.1.03.01	Retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
2.1.1.03.02	Retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME)
2.1.1.03.03	Retenciones laborales por pagar al fondo de Jubilaciones
2.1.1.03.04	Retenciones laborales por pagar al fondo de Seguro de Paro Forzoso
2.1.1.03.05	Retenciones laborales por pagar al fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
2.1.1.03.06	Retenciones laborales por pagar por servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios
2.1.1.03.07	Retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.03.08	Retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
2.1.1.03.09	Retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia
2.1.1.03.99	Otras retenciones laborales por pagar
2.1.1.04	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1.04.01	Cuentas por pagar a proveedores a corto plazo
2.1.1.04.02	Cuentas por pagar a contratistas a corto plazo
2.1.1.04.03	Obligaciones de ejercicios anteriores
2.1.1.04.99	Otras cuentas por pagar a corto plazo
2.1.1.05	EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1.05.01	Efectos por pagar a proveedores a corto plazo
2.1.1.05.02	Efectos por pagar a contratistas a corto plazo
2.1.1.05.99	Otros efectos por pagar a corto plazo
2.1.1.06	INTERESES POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1.06.01	Intereses internos por pagar a corto plazo
2.1.1.06.02	Intereses externos por pagar a corto plazo
2.1.2	**DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO**
2.1.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
2.1.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a corto plazo
2.1.2.01.02	Letras del Tesoro a corto plazo
2.1.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a corto plazo
2.1.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a corto plazo
2.1.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a corto plazo
2.1.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a corto plazo
2.1.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a corto plazo
2.1.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a corto plazo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2.1.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a corto plazo
2.1.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a corto plazo
2.1.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estadal por pagar a corto plazo
2.1.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a corto plazo
2.1.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
2.1.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo
2.1.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a corto plazo
2.1.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a corto plazo
2.1.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a corto plazo
2.1.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a corto plazo
2.1.2.05	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES DERIVADAS DE DEUDA PÚBLICA
2.1.2.09	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO POR DISTRIBUIR
2.1.2.09.01	Deuda pública interna a corto plazo por distribuir
2.1.2.09.02	Deuda pública externa a corto plazo por distribuir
2.1.3	**PASIVOS DIFERIDOS**
2.1.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
2.1.4	**FONDOS DE TERCEROS**
2.1.4.01	DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA
2.1.4.99	OTROS FONDOS DE TERCEROS
2.1.4.99.01	Retenciones de impuestos
2.1.4.99.01.01	Retenciones por pagar por concepto de impuesto sobre la renta
2.1.4.99.01.02	Retenciones por pagar por concepto de impuesto al valor agregado
2.1.4.99.01.03	Retenciones por pagar por concepto de impuesto del uno por mil (1x1000)
2.1.4.99.01.99	Otras retenciones de impuesto por pagar
2.1.4.99.02	Retenciones contractuales
2.1.4.99.02.01	Retenciones efectuadas a proveedores pendientes de devoución
2.1.4.99.02.02	Retenciones efectuadas a contralistas pendientes de devolución
2.1.4.99.03	Retenciones al personal jubilado
2.1.4.99.03.01	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios
2.1.4.99.03.02	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a cajas de ahorro
2.1.4.99.03.99	Otras retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a sus legítimos beneficiarios
2.1.9	**OTROS PASIVOS CIRCULANTES**
2.1.9.99	OTROS PASIVOS CIRCULANTES
2.2	**PASIVO NO CIRCULANTE**
2.2.1	**CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO**
2.2.1.01	CUENTAS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.2.1.01.01	Cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.2.1.01.02	Cuentas por pagar a contralistas a mediano y largo plazo
2.2.1.02	EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.2.1.02.01	Efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.2.1.02.02	Efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.2.2	**DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO**
2.2.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.2.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a largo plazo
2.2.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.2.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a largo plazo
2.2.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a largo plazo
2.2.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a largo plazo
2.2.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a largo plazo
2.2.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a largo plazo
2.2.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a largo plazo
2.2.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a largo plazo
2.2.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a largo plazo
2.2.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estadal por pagar a largo plazo
2.2.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a largo plazo
2.2.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.2.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo
2.2.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.2.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a largo plazo
2.2.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a largo plazo
2.2.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a largo plazo
2.2.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a largo plazo
2.2.2.09	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO POR DISTRIBUIR
2.2.2.09.01	Deuda pública interna a largo plazo por distribuir
2.2.2.09.02	Deuda pública externa a largo plazo por distribuir
2.2.3	**PASIVOS DIFERIDOS**
2.2.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.2.3.01.01	Certificados de reintegro tributario a mediano y largo plazo
2.2.3.01.02	Bonos de exportación
2.2.3.01.03	Bonos en dación de pagos
2.2.4	**PROVISIONES Y RESERVAS TÉCNICAS**
2.2.4.01	PROVISIONES
2.2.4.01.01	Provisión para cuentas incobrables
2.2.4.01.02	Provisión para despidos
2.2.4.01.03	Provisión para pérdidas en el inventario
2.2.4.01.04	Provisión para beneficios sociales
2.2.4.01.99	Otras provisiones
2.2.4.02	RESERVAS TÉCNICAS
2.2.5	**DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS**
2.2.5.01	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO
2.2.5.01.01	Depreciación acumulada de edificios e instalaciones
2.2.5.01.02	Depreciación acumulada de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
2.2.5.01.03	Depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación
2.2.5.01.04	Depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y señalamiento
2.2.5.01.05	Depreciación acumulada de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios
2.2.5.01.06	Depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
2.2.5.01.07	Depreciación acumulada de equipos y armamentos de orden pública, seguridad y defensa
2.2.5.01.08	Depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento
2.2.5.01.09	Depreciación acumulada de semovientes
2.2.5.01.99	Depreciación acumulada de otros bienes de uso
2.2.5.02	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES
2.2.5.02.01	Amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención
2.2.5.02.02	Amortización acumulada de derechos de autor
2.2.5.02.03	Amortización acumulada de gastos de organización
2.2.5.02.04	Amortización acumulada de paquetes y programas de computación
2.2.5.02.05	Amortización acumulada de estudios y proyectos
2.2.5.02.99	Amortización acumulada de otros activos intangibles
2.2.9	**OTROS PASIVOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO**
2.2.9.99	OTROS PASIVOS NO CIRCULANTES
3	**PATRIMONIO**
3.1	**HACIENDA PÚBLICA**
3.1.1	**CAPITAL FISCAL**
3.1.1.01	CAPITAL FISCAL
3.1.2	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS**
3.1.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS
3.1.2.01.01	Transferencias de capital recibidas del sector privado
3.1.2.01.02	Transferencias de capital recibidas del sector público
3.1.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior
3.1.2.01.99	Otras transferencias de capital recibidas del sector público
3.1.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
3.1.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas
3.1.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas
3.1.3	**SITUADO Y APORTES ESPECIALES**
3.1.3.01	SITUADO
3.1.3.01.01	Situado Constitucional
3.1.3.01.01.01	Situado Estadal
3.1.3.01.01.02	Situado Municipal
3.1.3.01.02	Situado Estadal a Municipal
3.1.3.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL
3.1.3.03	ASIGNACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES
3.1.3.03.01	Asignaciones económicas especiales - Estadal
3.1.3.03.02	Asignaciones económicas especiales - Estadal a Municipal
3.1.3.03.03	Asignaciones económicas especiales - Municipal
3.1.3.03.04	Asignaciones económicas especiales - Fondo Nacional de los Consejos Comunales
3.1.3.03.05	Asignaciones económicas especiales – Apoyo al Fortalecimiento Institucional
3.1.3.04	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN
3.1.3.05	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
3.1.3.05.01	Fondo de Compensación Interterritorial Estadal
3.1.3.05.02	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal
3.1.3.05.03	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular
3.1.3.05.04	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional
3.1.3.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
3.1.3.06.01	Aportes del Sector Público al Poder Estadal por transferencia de servicios
3.1.3.06.02	Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios
3.1.3.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO RECIBIDAS POR LOS CONSEJOS COMUNALES
3.1.3.07.01	Transferencias de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales
3.1.3.07.02	Donaciones de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales
3.1.4	**AJUSTE POR INFLACIÓN**
3.1.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN
3.1.5	**RESULTADOS**
3.1.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
3.1.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO
3.2	**PATRIMONIO INSTITUCIONAL**
3.2.1	**CAPITAL INSTITUCIONAL**
3.2.1.01	CAPITAL INSTITUCIONAL
3.2.2	**TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS**
3.2.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS
3.2.2.01.01	Transferencias de capital internas recibidas del sector privado
3.2.2.01.02	Transferencias de capital internas recibidas del sector público
3.2.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior
3.2.2.01.99	Otras transferencias de capital internas recibidas del sector público
3.2.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
3.2.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas
3.2.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas
3.2.2.03	APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS
3.2.2.04	DIVIDENDOS POR DISTRIBUIR
3.2.3	**RESERVAS**
3.2.3.01	RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS
3.2.4	**AJUSTE POR INFLACIÓN**
3.2.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN
3.2.5	**RESULTADOS**
3.2.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
3.2.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO
4	**CUENTAS DE ORDEN**
4.1	**CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS**
4.1.1	**DIVERSAS**
4.1.1.01	COMPROMISOS FUTUROS
4.1.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD
4.1.1.02.01	Fondos en garantía
4.1.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía
4.1.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
4.1.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
4.1.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA
4.1.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA
4.1.1.05	DEMANDAS JUDICIALES
4.1.1.06	ESPECIES FISCALES
4.1.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS
4.1.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA
4.1.1.08.01	Fondos en custodia
4.1.1.08.02	Valores en custodia
4.1.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO
4.1.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO
4.1.1.11	MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN
4.1.1.12	FIDEICOMISO
4.1.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO
4.1.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO
4.1.1.15	RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS
4.1.1.16	EXONERACIONES DE INGRESOS
4.2	**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**
4.2.1	**DIVERSAS**
4.2.1.01	COMPROMISOS FUTUROS – CONTRA
4.2.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD – CONTRA
4.2.1.02.01	Fondos en garantía
4.2.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía
4.2.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
4.2.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
4.2.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA – CONTRA
4.2.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA – CONTRA
4.2.1.05	DEMANDAS JUDICIALES – CONTRA
4.2.1.06	ESPECIES FISCALES - CONTRA
4.2.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS - CONTRA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4.2.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA - CONTRA
4.2.1.08.01	Fondos en custodia
4.2.1.08.02	Valores en custodia
4.2.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO – CONTRA
4.2.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO - CONTRA
4.2.1.11	MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN -CONTRA
4.2.1.12	FIDEICOMISO - CONTRA
4.2.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO - CONTRA
4.2.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO - CONTRA
4.2.1.15	RAMOS DE INGRESOS
4.2.1.16	EXONERACIONES DE INGRESOS
5	**INGRESOS**
5.1	**INGRESOS ORDINARIOS**
5.1.1	**INGRESOS TRIBUTARIOS**
5.1.1.01	IMPUESTOS DIRECTOS
5.1.1.01.01	Impuesto sobre la renta
5.1.1.01.02	Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
5.1.1.01.03	Reparos administrativos al impuesto sobre la renta
5.1.1.01.04	Reparos administrativos al impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
5.1.1.02	IMPUESTOS INDIRECTOS
5.1.1.02.01	Impuesto de importación
5.1.1.02.02	Impuesto de exportación
5.1.1.02.03	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras
5.1.1.02.04	Impuestos a las actividades de juego de envite o azar
5.1.1.02.05	Inmuebles urbanos
5.1.1.02.06	Participación en el impuesto a la propiedad rural
5.1.1.02.07	Patente de industria y comercio
5.1.1.02.08	Patente de vehículo
5.1.1.02.09	Propaganda comercial
5.1.1.02.10	Espectáculos públicos
5.1.1.02.11	Apuestas lícitas
5.1.1.02.12	Deudas morosas
5.1.1.02.13	Reparos administrativos al impuesto de casinos, salas de juego y máquinas tragamonedas
5.1.1.02.99	Otros impuestos indirectos
5.1.1.03	TASAS
5.1.1.04	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
5.1.1.04.01	Contribuciones sobre la plusvalía inmobiliaria
5.1.1.04.02	Contribuciones por mejoras
5.1.1.04.99	Otras contribuciones especiales
5.1.2	**APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**
5.1.2.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL
5.1.2.01.01	Aportes del sector privado
5.1.2.01.02	Aportes del sector público
5.1.2.02	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
5.1.2.02.01	Contribuciones del sector privado
5.1.2.02.02	Contribuciones del sector público
5.1.3	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**
5.1.3.01	INGRESOS DEL DOMINIO PETROLERO
5.1.3.01.01	Regalías
5.1.3.01.02	Impuesto superficial de hidrocarburos
5.1.3.01.03	Impuesto de extracción
5.1.3.01.04	Impuesto de registro de exportación
5.1.3.01.05	Participación por Azufre
5.1.3.01.06	Participación por Coque
5.1.3.01.07	Ventajas especiales petroleras
5.1.3.01.99	Otros ingresos del dominio petrolero
5.1.3.02	INGRESOS DEL DOMINIO MINERO
5.1.3.02.01	Superficial minero
5.1.3.02.02	Impuesto de explotación
5.1.3.02.03	Ventajas especiales mineras
5.1.3.02.04	Regalía minera de oro
5.1.3.03	INGRESOS DEL DOMINIO FORESTAL
5.1.3.03.01	Impuesto superficial
5.1.3.03.02	Impuesto de explotación o aprovechamiento
5.1.3.03.03	Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los recursos forestales
5.1.3.03.04	Autorización para deforestación
5.1.3.03.05	Autorización para movilizar productos forestales
5.1.3.03.06	Participación por la explotación en zonas de reserva forestal
5.1.3.03.07	Ventajas especiales por recursos forestales
5.1.3.04	INGRESOS SOBRE EL DOMINIO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
5.1.3.04.01	Contribución especial por la prestación del servicio turístico
5.1.3.01.98	Otros ingresos percibidos por la explotación de la actividad turística
5.1.4	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**
5.1.4.01	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
5.1.4.01.01	Ingresos por la venta de bienes
5.1.4.01.02	Ingresos por la venta de servicios
5.1.4.01.99	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios
5.1.4.04	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
5.1.4.05	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS
5.1.4.99	OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN
5.1.5	**INGRESOS DE LA PROPIEDAD**
5.1.5.01	INTERESES POR PRÉSTAMOS CONCEDIDOS
5.1.5.01.01	Intereses por préstamos concedidos al sector privado
5.1.5.01.02	Intereses por préstamos concedidos al sector público
5.1.5.01.03	Intereses por préstamos concedidos al sector externo
5.1.5.02	INTERESES POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
5.1.5.02.01	Intereses por depósitos a la vista
5.1.5.02.02	Intereses por depósitos a plazo fijo
5.1.5.03	INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES
5.1.5.03.01	Intereses de títulos y valores privados
5.1.5.03.02	Intereses de títulos y valores públicos
5.1.5.03.03	Intereses de títulos y valores externos
5.1.5.04	UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL
5.1.5.04.01	Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial
5.1.5.04.02	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
5.1.5.04.03	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
5.1.5.04.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros bancarios
5.1.5.04.05	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros no bancarios
5.1.5.04.06	Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales
5.1.5.04.07	Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo.
5.1.5.04.08	Utilidades netas semestrales del Banco Central de Venezuela (BCV)
5.1.5.05	UTILIDADES DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR
5.1.5.05.01	Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones
5.1.5.05.02	Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas
5.1.5.06	ALQUILERES DE BIENES
5.1.5.06.01	Alquileres de inmuebles
5.1.5.06.02	Alquileres de bienes muebles
5.1.5.06.99	Alquileres de otros bienes
5.1.5.07	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
5.1.5.09	RENTA POR CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS
5.1.6	**INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN**
5.1.6.01	SUBSIDIOS PARA PRECIOS Y TARIFAS
5.1.6.02	INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN
5.1.6.99	OTROS INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
5.1.7	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**
5.1.7.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
5.1.7.01.01	Transferencias corrientes internas recibidas
5.1.7.01.01.01	Transferencias corrientes recibidas del sector privado
5.1.7.01.01.02	Transferencias corrientes recibidas del sector público
5.1.7.01.01.03	Transferencias corrientes recibidas del exterior
5.1.7.01.01.99	Otras transferencias corrientes recibidas del sector público
5.1.7.01.02	Donaciones corrientes internas recibidas
5.1.7.01.02.01	Donaciones corrientes recibidas del sector privado
5.1.7.01.02.02	Donaciones corrientes recibidas del sector público
5.1.7.01.02.03	Donaciones corrientes recibidas del exterior
5.1.7.02	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS
5.1.7.02.01	Situado Constitucional
5.1.7.02.01.01	Situado Estadal
5.1.7.02.01.02	Situado Municipal
5.1.7.02.02	Situado Estadal a Municipal
5.1.7.03	SUBSIDIO DE REGIMEN ESPECIAL
5.1.7.04	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
5.1.7.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
5.1.7.06.01	Aportes del sector público al Poder Estadal por transferencia de servicios
5.1.7.06.02	Aportes del sector público al Poder Municipal por transferencia de servicios
5.1.8	**OTROS INGRESOS ORDINARIOS**
5.1.8.01	INTERESES MORATORIOS
5.1.8.02	REPAROS FISCALES
5.1.8.03	SANCIONES FISCALES
5.1.8.04	JUICIOS Y COSTAS PROCESALES
5.1.8.05	BENEFICIOS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
5.1.8.06	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS
5.1.8.07	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS
5.1.8.08	MULTAS Y RECARGOS
5.1.8.09	REPAROS ADMINISTRATIVOS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES
5.1.8.10	DIVERSOS REPAROS ADMINISTRATIVOS
5.1.8.11	INGRESOS EN TRÁNSITO
5.1.8.99	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
5.2	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**
5.2.1	**INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS**
5.2.1.01	LIQUIDACIÓN DE ENTES DESCENTRALIZADOS
5.2.1.02	HERENCIAS VACANTES
5.2.1.03	PRIMA EN COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA
5.2.1.05	INGRESOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE LICITACIÓN
5.2.1.06	REINTEGRO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES
5.2.1.06.01	Reintegro efectuado por exportadores proveniente de bonos de exportación
5.2.1.06.02	Reintegro efectuado por organismos públicos proveniente de bonos de exportación
5.2.1.06.03	Reintegro efectuado por los responsables del manejo o administración de fondos
5.2.1.06.03.01	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de personal
5.2.1.06.03.02	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por bienes y servicios
5.2.1.06.03.03	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos reales
5.2.1.06.03.04	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos financieros
5.2.1.06.03.05	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de defensa y seguridad del Estado
5.2.1.06.03.06	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por transferencias y donaciones
5.2.1.06.03.07	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por asignaciones no distribuidas y otros gastos
5.2.1.06.03.08	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicio de deuda pública
5.2.1.06.03.09	Otros reintegros efectuados por los responsables del manejo de administración de fondos
5.2.1.06.04	Reintegro efectuado por particulares
5.2.1.07	INGRESOS POR DEVOLUCIONES O REINTEGROS INDEBIDOS
5.2.1.08	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS
5.2.1.08.01	Impuesto a las transacciones financieras
5.2.1.08.02	Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras
5.2.1.08.03	Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras
5.2.1.99	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
6	**GASTOS**
6.1	**GASTOS DE CONSUMO**
6.1.1	**GASTOS DE PERSONAL**
6.1.1.01	SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES
6.1.1.02	COMPLEMENTOS DE SUELDOS Y SALARIOS
6.1.1.03	APORTES PATRONALES Y LEGALES
6.1.1.04	ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA
6.1.1.05	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
6.1.1.06	CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
6.1.1.99	OTROS GASTOS DE PERSONAL
6.1.2	**MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS**
6.1.2.01	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
6.1.3	**SERVICIOS NO PERSONALES**
6.1.3.01	ALQUILERES DE BIENES
6.1.3.01.01	Alquileres de bienes inmuebles
6.1.3.01.02	Alquileres de bienes muebles
6.1.3.02	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
6.1.3.03	SERVICIOS BÁSICOS
6.1.3.03.01	Electricidad
6.1.3.03.02	Gas
6.1.3.03.03	Agua
6.1.3.03.04	Teléfonos
6.1.3.03.05	Servicio de comunicaciones
6.1.3.03.06	Servicio de aseo urbano y domiciliario
6.1.3.03.07	Servicio de condominio
6.1.3.04	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE
6.1.3.05	SERVICIOS DE INFORMACIÓN, IMPRESIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
6.1.3.06	PRIMAS, GASTOS DE SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS
6.1.3.07	VIÁTICOS Y PASAJES
6.1.3.08	SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y DEMÁS OFICIOS Y OCUPACIONES
6.1.3.09	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS
6.1.3.10	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS
6.1.3.11	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
6.1.3.12	SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES
6.1.3.13	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA LA VENTA
6.1.3.14	SERVICIOS FISCALES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6.1.3.15	SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y CULTURALES
6.1.3.16	SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PRESTADOS POR ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
6.1.3.17	IMPUESTOS INDIRECTOS
6.1.3.17.01	Impuesto al valor agregado
6.1.3.17.02	Impuesto a las grandes transacciones financieras
6.1.3.17.99	Otros impuestos indirectos
6.1.3.18	COMISIONES POR SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS BENEFICIOS SOCIALES
6.1.3.99	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES
6.1.4	**DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN**
6.1.4.01	DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO
6.1.4.01.01	Depreciación de edificios e instalaciones
6.1.4.01.02	Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
6.1.4.01.03	Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación
6.1.4.01.04	Depreciación de equipos de comunicaciones y señalamiento
6.1.4.01.05	Depreciación de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios
6.1.4.01.06	Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
6.1.4.01.07	Depreciación de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
6.1.4.01.08	Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
6.1.4.01.09	Depreciación de semovientes
6.1.4.01.99	Depreciación de otros bienes de uso
6.1.4.02	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
6.1.4.02.01	Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención
6.1.4.02.02	Amortización de derechos de autor
6.1.4.02.03	Amortización de gastos de organización
6.1.4.02.04	Amortización de paquetes y programas de computación
6.1.4.02.05	Amortización de estudios y proyectos
6.1.4.02.99	Amortización de otros activos intangibles
6.2	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**
6.2.1	**INTERESES**
6.2.1.01	INTERESES INTERNOS
6.2.1.01.01	Intereses internos por títulos y valores
6.2.1.01.02	Intereses internos por préstamos
6.2.1.01.03	Intereses por depósitos internos
6.2.1.01.99	Intereses por otros financiamientos
6.2.1.02	INTERESES EXTERNOS
6.2.1.02.01	Intereses externos por títulos y valores
6.2.1.02.02	Intereses externos por préstamos
6.2.1.03	INTERESES POR MORA Y MULTAS DE LA DEUDA PÚBLICA
6.3	**TRANSFERENCIAS**
6.3.1	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES**
6.3.1.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES OTORGADAS
6.3.1.01.01	Transferencias corrientes internas otorgadas
6.3.1.01.01.C1	Transferencias corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.02	Transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.01.03	Transferencias corrientes otorgadas al exterior
6.3.1.01.01.99	Otras transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.02	Donaciones corrientes internas otorgadas
6.3.1.01.02.01	Donaciones corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.02.02	Donaciones corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.02.03	Donaciones corrientes otorgadas al exterior
6.3.2	**SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS**
6.3.2.01	SITUADO
6.3.2.01.01	Situado Constitucional
6.3.2.01.01.01	Situado Estadal
6.3.2.01.01.02	Situado Municipal
6.3.2.01.02	Situado Estadal a Municipal
6.3.2.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL
6.3.2.03	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
6.3.2.04	APORTES AL PODER ESTADAL Y MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
6.3.2.04.01	Aportes al Poder Estadal por transferencia de servicios
6.3.2.04.02	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios
6.3.2.05	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN
6.3.2.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES A CONSEJOS COMUNALES
6.3.2.07.01	Transferencias corrientes a Consejos Comunales
6.3.2.07.02	Donaciones corrientes a Consejos Comunales
6.4	**PÉRDIDAS Y GASTOS DIVERSOS**
6.4.1	**PÉRDIDAS EN OPERACIONES**
6.4.1.01	GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO
6.4.1.01.01	Devoluciones de cobros indebidos
6.4.1.01.02	Devoluciones y reintegros diversos
6.4.1.01.03	Indemnizaciones diversas
6.4.1.02	PÉRDIDA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
6.4.1.02.01	Pérdida en el proceso de distribución de los servicios básicos
6.4.1.02.99	Otras pérdidas en operación
6.4.2	**PÉRDIDAS AJENAS A LA OPERACIÓN**
6.4.2.01	PÉRDIDAS EN INVENTARIOS
6.4.2.02	PÉRDIDAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
6.4.2.03	PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS
6.4.2.04	PÉRDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES
6.4.2.05	PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS DE OTRAS EMPRESAS
6.4.2.06	PÉRDIDAS POR AUTO-SEGURO
6.4.2.07	IMPUESTOS DIRECTOS
6.4.2.08	INTERESES POR MORA
6.4.2.09	RESERVAS TÉCNICAS
6.4.3	**GASTOS DIVERSOS**
6.4.3.01	DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES
6.4.3.01.01	Descuentos sobre ventas
6.4.3.01.02	Bonificaciones por ventas
6.4.3.01.03	Devoluciones por ventas
6.4.3.01.05	Descuentos en colocación de títulos, letras y otros valores de la deuda pública
6.4.3.02	INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS
6.4.3.02.01	Indemnizaciones pecuniarias por daños y perjuicios
6.4.3.02.02	Sanciones pecuniarias
6.4.3.99	OTROS GASTOS
6.5	**GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS**
6.5.1	**GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO**
6.5.1.01	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.5.2	**ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS**
6.5.2.01	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
7	**CUENTAS DE CIERRE**
7.1	**CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO**
7.1.1	**RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS**
7.1.1.01	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
7.1.2	**RESULTADO DE LA GESTIÓN**
7.1.2.01	AHORRO DE LA GESTIÓN
7.1.2.02	DESAHORRO DE LA GESTIÓN

Cuentas de valuación de activo

Artículo 12. A los efectos del uso del Plan de Cuentas Patrimoniales, los rubros 2.2.4 PROVISIONES y 2.2.5 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS, con sus respectivas cuentas y subcuentas se presentan como parte del pasivo; y para su presentación en los Estados Financieros, de acuerdo a su naturaleza, corresponde a cuentas de valuación del activo, por lo cual éstos rubros disminuirán las cuentas correspondientes.

Inalterabilidad de la estructura

Artículo 13. El Distrito Capital, el Territorio Insular Francisco de Miranda, y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; así como los de la República, sujetos a esta Providencia Administrativa, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales.

Descripción detallada del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 14. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dará publicidad a la descripción detallada de cada uno de los niveles de desagregación del Plan de Cuentas Patrimoniales establecido en esta Providencia Administrativa, a través de su página de internet.

Consultas y solicitudes

Artículo 15. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia. Así mismo, analizará y procesará las solicitudes de reforma de la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales realizadas por los entes sujetos a esta Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 16. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Vigencia

Artículo 17. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FERNANDO ZERPA
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución Nº 019 de fecha 03 de febrero de 2016,
publicada en la G.O.R.B.V. Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 13-03-02 de fecha 26 de marzo de 2013, informa lo siguiente:

A partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las instituciones bancarias podrán cobrar hasta los siguientes límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año).	31,00

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	19,00
Emisión de Estados de Cuenta.	4,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	31,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	62,00
Suspensión de Chequeras.	25,00
Suspensión de Cheques.	25,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	31,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	101,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	31,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	2,00

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	28,00
Emisión de Estados de Cuenta.	9,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	38,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	75,00
Suspensión de Chequeras.	25,00
Suspensión de Cheques.	25,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	50,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	101,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	31,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	2,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	28,00
Emisión de Estados de Cuenta.	4,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	31,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	62,00
Suspensión de Chequeras.	25,00
Suspensión de Cheques.	25,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	31,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	101,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	31,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	2,00

e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	31,00
Emisión de Estados de Cuenta.	9,00
Emisión de Chequeras (25 cheques).	44,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	87,00
Suspensión de Chequeras.	31,00
Suspensión de Cheques.	31,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	50,00
Cheques devueltos por falta de fondos.	101,00
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	31,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	2,00

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Reposición por extravío, robo o deterioro.	25,00
Emisión de tarjeta electrónica con tecnología de chip (pago único al efectuarse el cambio).	25,00
Avances de efectivo en puntos de venta.	19,00
Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (Comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio).	56,00

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta.	13,00
Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	7,00
Retiro.	21,00
Transferencia.	13,00

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta.	5,00
Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	5,00
Retiro.	5,00
Transferencia.	5,00

i) Operaciones con Tarjetas de Crédito 1/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	Bs. 124,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	Bs. 155,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	Bs. 186,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	Bs. 298,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	Bs. 298,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	Bs. 447,00
Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	Bs. 62,00
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	Bs. 62,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	Bs. 124,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	Bs. 155,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	Bs. 186,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	Bs. 298,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	Bs. 298,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	Bs. 447,00
Reposición por cambio tecnológico (de tarjeta con banda magnética a tarjeta electrónica con tecnología de chip, pago único al efectuarse el cambio y adicional al caso que aplique).	Bs. 25,00
Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito	
Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago u abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.	Bs. 93,00
Retiro o avance de efectivo contra tarjeta de crédito – Operaciones Nacionales.	Hasta 5% del monto de la operación.

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica – Clientes Ordenantes:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Operaciones de domiciliación (por cada transacción).	1,00
General	
Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs. 2.000.000,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el ordenante de la operación a/	620,00
Por cada operación de crédito directo Cliente – Cliente	
Taquilla Bancaria.	23,00
Vía Electrónica.	10,00
Por cada operación de crédito directo Cliente – No cliente 2/	
Taquilla Bancaria.	33,00
Vía Electrónica.	33,00
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor – Pago proveedores.	5,00
Por cada operación de crédito directo bajo la categoría de fideicomiso y pago de créditos al consumo mediante uso de la tarjeta de crédito:	
Taquilla Bancaria.	23,00
Vía electrónica.	10,00

k) Cartas de Crédito Local:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura.	0,90% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada 90 días o fracción, con una comisión mínima de Bs. 605,00.
Utilización.	0,90% del monto utilizado de la carta de crédito, con una comisión mínima de Bs. 636,00.
Aceptación anual.	0,75% del monto aceptado.
Modificaciones – Apertura.	Bs. 558,00
Recepción – Servicios especiales de cobranzas.	2,25% del monto de la cobranza.
Modificaciones por incremento y/o extensión.	0,90% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación solo contenido.	Bs. 1.085,00
Otras modificaciones	Bs. 31,00
Portes (correo)	Bs. 35,00

l) Servicio de Custodia:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Monto mensual por custodia.	0,05% del valor nominal del título.
Cobro de intereses.	0,09% de los intereses cobrados.
Por cobro de capital.	0,14% del capital cobrado.
Cobranza y liquidación comisión Flat.	0,04% del monto cobrado.
Traspasos a terceros comisión Flat.	0,02% del monto del traspaso.
Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses) Comisión flat (%).	0,25% del valor cobrado.
Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional.	Hasta 2,00% sobre monto de cada transacción.

m) Operaciones en Agencias:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta.	13,00
Transferencia en agencias – cuentas mismo banco.	23,00
Transferencia enviada vía BCV.	310,00
Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs 2.000.000,00), liquidada en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV 3/. Recargo cancelado por el ordenante de la operación.	620,00
Emisión de referencia bancaria.	25,00
Fotocopia de documentos (por hoja).	13,00
Envío fax.	7,00
Gastos de Télex.	13,00
Copia de estado de cuenta.	13,00
Cheques de Gerencia Personas Naturales 4/	93,00
Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 4/	149,00
Suspensión de cheque de gerencia.	31,00
Certificados de pago (servicio de recaudación).	6,00
Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional.	19,00
CAJAS DE SEGURIDAD	
Pequeña (3.000 a 10.000 Cm3) mensual.	205,00
Mediana (10.000 a 40.000 Cm3) mensual.	236,00
Grande (40.000 Cm3 en adelante) mensual.	279,00
Depósito en garantía.	806,00
Reposición de llave.	620,00

n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes 5/	10,00
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes 5/	13,00

o) Centro de Contacto y Banca Móvil:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Mensajería de texto: Mensualidad.	8,00
Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico.	5,00
Atención telefónica (IVR).	7,00

p) Servicios de Corresponsales no Bancarios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Depósitos.	7,00
Retiros.	19,00
Consulta de saldos.	13,00
Consulta de últimos movimientos.	13,00
Pago a tarjetas de crédito.	7,00
Pago de servicios.	7,00
Transferencia entre cuentas del mismo titular.	7,00
Transferencia a cuentas de otro titular.	22,00
Rechazos por insuficiencia de fondos.	5,00

q) Otras Operaciones y/o Servicios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona – a ser pagada por el cliente ordenante) 6/	Bs. 5,00
Giros al cobro y descuento de giros cobrados.	1,90% del monto del giro.
Mantenimiento de fianza o garantía.	3,00% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía.
Compra de facturas.	3,00% del monto de la factura comprada.
Arrendamiento Financiero.	3,00% del monto del arrendamiento.
Comisión Flat 7/	3,00% del monto del crédito.
Comisión Flat de créditos para adquisición de vivienda.	0,5% sobre el monto del crédito correspondiente a ser cobrado por el operador financiero al momento de la protocolización del préstamo.
Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manejada con chequera.	Bs. 112,00
Servicios no financieros definidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios 8/	7,5%, del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

II. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Trámites por Operaciones Relacionadas con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX). Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Tarjetas de crédito, efectivo e Internet.	150,00
Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para casos especiales, pensionados y estudiantes.	200,00
Remesas – Personas Naturales.	250,00

b) Trámites por Operaciones Relacionadas con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX). Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Registro de Importador.	363,00
Registro de Exportador.	363,00
Registro de Deuda o Cronogramas de pagos.	276,00
Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para telecomunicaciones, inversiones, líneas aéreas y asistencia técnica.	284,00
Importaciones Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).	170,00
Expediente de cierre de Importaciones.	94,00

c) Cartas de Crédito de Importación 9/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura.	0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción, con una comisión mínima de Bs. 850,00.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	Bs. 576,00
Utilización sobre monto negociado.	0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito con una comisión mínima de Bs. 850,00.
Aceptación o pago diferido anual.	1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,10% de la Carta de Crédito.
Anulaciones.	Bs. 837,49
Emisión de renuncia y/o cobranza.	Bs. 150,00

d) Cartas de Crédito de Exportación 9/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Por Notificación.	Bs. 700,00
Confirmada.	0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción y con una comisión mínima de Bs. 717,00.

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	Bs. 450,00
Negociación.	0,50% del monto del documento negociado y con una comisión mínima de Bs. 900,00.
Aceptación o Pago Diferido Anual.	0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	Bs. 1.000,00
Levantamiento de discrepancias.	Bs. 400,00
Anulaciones.	Bs. 838,00
Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD).	Bs. 200,00

e) Órdenes de Pago/Transferencias b/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Enviadas a América.	250,00
Enviadas a Europa.	326,00
Enviadas al resto del mundo.	350,00
Recibidas por clientes.	150,00
Recibidas por no clientes.	288,00

f) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Transferencias Documentarias.	0,45% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs. 1.000,00 y una máxima de Bs. 3.326,00.

g) Gastos de SWIFT 10/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
América.	217,00
Europa.	267,00
Otros Continentes.	250,00

h) Cobranzas Recibidas del Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza recibido.	0,50% del monto del documento recibido en cobranza, con una comisión mínima de Bs. 767,00 y una máxima de Bs. 2.600,00.

i) Cobranzas Enviadas al Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza enviado.	0,50% del monto del documento remitido en cobranza, con una comisión mínima de Bs. 617,00 y una máxima de Bs. 2.417,00.

j) Cheques:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Cheques.	Bs. 150,00
Bloqueo o anulación de cheque.	Bs. 263,00
Venta de cheques de viajero.	1% del monto del cheque.
Cheque al cobro	
Envío de cheques al cobro.	0,44% del monto del cheque, con una comisión mínima de Bs. 366,00 y una máxima de Bs. 1.500,00.
Devolución.	Bs. 400,00
Efectos al Cobro.	Bs. 150,00

k) Fianzas y Garantías:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Mantenimiento de fianza o garantía.	Bs. 12.000,00 (mínimo)
Fianzas o garantías emitidas hasta Bs. 215.000,00 anual.	2,50% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 215.000,01 hasta Bs. 1.075.000,00 anual.	1,75% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 1.075.000,01 hasta Bs. 2.150.000,00 anual.	1,00% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs. 2.150.000,01 anual.	0,75% del monto de la fianza o garantía.

l) Manejo de Bonos de Exportación:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Negociados por el Banco.	0,81% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs. 287,00 y una máxima de Bs. 2.600,00.
Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).	Bs. 1.000,00

m) Divisas 11/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra – Venta.	Hasta el 0,25% del monto de cada operación.
Operaciones de Adquisición de Divisas en efectivo (taquilla).	Hasta el 2% del monto de la operación.
Operaciones de consumo mediante tarjetas de crédito en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos).	Hasta el 2% del monto de la operación.

n) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones compra - venta de títulos valores denominados en moneda extranjera.	Hasta el 1,00% del monto de cada operación.

o) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de referencia bancaria.	Bs. 19,00
Emisión de estados de cuentas.	Bs. 3,00
Emisión de últimos movimientos.	Bs. 10,00

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip.	Bs. 94,00
Reposición de TDD con chip por robo, extravío o pérdida.	Bs. 117,00
Venta de cheques en M/E.	USD. 15,00
Suspensión de cheques en M/E.	USD. 25,00
Consulta telefónica.	USD. 0,50
Consumo con tarjeta en el exterior (incluye retiros de ATM).	1,5% de cada movimiento
Transferencias entre cuentas mismo banco en el país (cta. M/E a cta. M/N mismo cliente).	USD. 1,00
Transferencias internacionales enviadas (América). b/	USD. 25,00
Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo). b/	USD. 35,00

p) Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Servicios inherentes a la colocación de Órdenes de Compra	
Persona natural.	280,00
Persona Jurídica.	1.163,00

q) Otras Operaciones:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Notificaciones vía Carta.	450,00
Notificaciones vía Fax o Télex.	226,00

El presente Aviso Oficial sustituye al dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 11 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.205 de la misma fecha.

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "o) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera", las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme el tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago.

1/El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2/No Cliente refiere a la persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la institución bancaria receptora de los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
3/Regulado en la Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, contentiva de las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Quedan exceptuadas del cobro del recargo, las operaciones indicadas en la Circular N° 3 de fecha 26/11/2010 del Banco Central de Venezuela.
4/ Aplica para clientes y no clientes.
5/ No aplica para depósitos.
6/Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción.
7/Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.
8/A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras.
9/Incluye el cobro por carta de crédito standby emitidas y recibidas.
10/Aplica para cualquier tipo de operación.
11/Aplica para los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como para las demás instituciones en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.
a/No aplica para las operaciones correspondientes a cheques de gerencia, devoluciones de operaciones no aplicadas al cliente final y domiciliaciones procesadas a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, operado y administrado por el Banco Central de Venezuela.
b/Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el reenvío o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuibles al ordenante.

Caracas, 14 de junio de 2016.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13JUN2016 **206°, 157° y 17°**

RESOLUCIÓN Nº 014498

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A.

- General de División **ROLANDO ALBERTO ESSER DE LIMA,** C.I. N° **7.833.908,** Presidente, e/r del General de División PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN, C.I. N° 9.286.881.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/0672016 **Nº 175**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, con lo previsto en los artículos 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011, los artículos 12, 34, 37, 65 y 78, numerales 2, 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.976.640, en su condición de Directora de Linea, las atribuciones y firma de los actos y documentos relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), que a continuación se especifica:

1. La Coordinación de la Administración Técnica y Financiera de la Ejecución de los Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo en Telecomunicaciones.
2. La Coordinación y Control de los procesos de administración tributaria sobre los aportes provenientes de las operadoras de telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Organica de Telecomunicaciones, así como el Control del respectivo registro de contribuyentes.
3. La Recaudación, Fiscalización, Seguimiento y Control del tributo para la cual podrá ordenar y realizar todas las actuaciones necesarias para la sustanciación de los respectivos expedientes a los fines de la aplicación de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la cual deberá presentar informe al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
4. La Coordinación y Suscripción de los Convenios y Contratos necesarios para la mejor administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta.
5. La Coordinación con las Dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología sus entes adscritos, así como con los demás órganos y/o entes públicos de las actividades que así lo requieran para la correcta operación del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
6. Fungir como enlace con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, compartidas para el Análisis y la Evaluación oportuna de los Proyectos.
7. Realizar la Convocatoria Pública y Valoración de los Proyectos, así como la Sustanciación de los Expedientes referidos a las solicitudes de financiamiento, a fin de ser presentados mediante el correspondiente Informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones para su evaluación de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
8. Realizar el Seguimiento y Control sobre la Evaluación y la Ejecución Física y Financiera de los Proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
9. Establecer las relaciones con la Banca Comercial y Pública a fin de logar la adecuada administración de los recuerdos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; así como la asignación de los recursos a los beneficiarios.
10. Suscribir los Contratos de Financiamiento en los cuales participe el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones previa aprobación del ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta.
11. Expedir las Copias Certificadas de los Expedientes y demás documentos que reposan en los Archivos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones requerida por los interesados, los órganos y entes del Poder Público.
12. Suscribir los actos y documentos necesarios para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela de la adquisición de Divisas correspondiente a los Recursos asignados a los beneficiarios del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
13. Suscribir las Comunicaciones dirigidas a las personas naturales o jurídicas relacionadas con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
14. Suscribir las notificaciones de los actos que decidan los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.
15. Suscribir las Actas de Inicio, Actas de Recepción Definitiva, Acta de Transferencia y Actas de Finiquito de Contrato, eventualmente según el informe técnico de cada proyecto, Actas de Paralización y Actas de Reinicio, Liberación de Fianzas de Garantia, Informe de Tramitación de Pago, las solicitudes de desembolsos, los oficos de autorización de pago, relacionados con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta.
16. Otorgar a los funcionarios, credenciales para la fiscalización de las operadoras-contribuyentes que aportan al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones previa aprobación del ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta.

Artículo 2. La referida funcionaria presentará una relación detalla de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4: El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/06/2016 **Nº 176**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 30 del Decreto N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Ciencia y Tecnología,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Delegar en la ciudadana **NERISSA JOSÉ AGUILERA ARTEAGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.556.836**, en su carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, la atribución y firma de los documentos relacionados con la celebración de convenios con organismo públicos o privados nacionales o internacionales, derivados del cumplimiento de las atribuciones que correspondan a la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

ARTÍCULO 2: Delegar en la ciudadana **NERISSA JOSÉ AGUILERA ARTEAGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.556.836**, en su carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, la atribución y firma de los documentos relacionados con la celebración de contratos de trabajo y de servicios de personal que requiera la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°125**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Moscovita de la Industria Petroquímica y del Gas "Académico I.M.Gubkin" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 25 de junio de 1981, otorgó el Título de Ingeniero Químico Tecnólogo al ciudadano **RUBEN JOSÉ RODRIGUEZ MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.227.217**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RUBEN JOSÉ RODRIGUEZ MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.227.217**, en fecha 19 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **RUBEN JOSÉ RODRIGUEZ MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.227.217**, por el Instituto Moscovita de la Industria Petroquímica y del Gas "Académico I.M.Gubkin" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO QUIMICO TECNOLOGO**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°126**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresacos de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Moscovita de la Industria Petroquímica y del Gas "Académico I.M.Gubkin" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 30 de junio de 1981, otorgó el Título de Ingeniero Químico Tecnólogo al ciudadano **OTTO LUIS GONZALEZ LORETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.988.401**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **OTTO LUIS GONZALEZ LORETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.988.401**, en fecha 19 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **OTTO LUIS GONZALEZ LORETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.988.401**, por el Instituto Moscovita de la Industria Petroquímica y del Gas "Académico I.M.Gubkin" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO QUIMICO TECNOLOGO**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°129**
AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial ce la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 27 de junio de 1990, otorgó el Título de Ingeniero Mecánico al ciudadano **EDVIN RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.139.581**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EDVIN RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.139.581**, en fecha 12 de ENERO de 2011, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **EDVIN RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.139.581**, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **Ingeniero Mecánico**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°127**
AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Moscovita de Petroleo y de Gas "I.M.Gubkin" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 13 de junio de 1981, otorgó el Título de Ingeniero Químico Tecnólogo a la ciudadana **MARIA DEL VALLE LARA BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.270.575**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARIA DEL VALLE LARA BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.270.575**, en fecha 16 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **MARIA DEL VALLE LARA BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.270.575**, por el Instituto Moscovita de Petroleo y de Gas "I.M.Gubkin" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas , de **INGENIERO QUIMICO TECNOLOGO**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°128**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 30 de junio de 1990, otorgó el Título de Médico a la ciudadana **YURIBA COROMOTO GIRON TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.857.052**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YURIBA COROMOTO GIRON TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.857.052**, en fecha 19 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **YURIBA COROMOTO GIRON TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.857.052**, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de República Soviética Socialista, de **MEDICO**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°130**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 26 de febrero de 1980, otorgó el Título de Licenciado en Historia al ciudadano **NELSON JOSE BARROLLETA PINTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.745.914**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NELSON JOSE BARROLLETA PINTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.745.914**, en fecha 12 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **NELSON JOSE BARROLLETA PINTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.745.914**, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **LICENCIADO EN HISTORIA**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°131**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, en fecha 30 de junio de 1990, otorgó el Título de Médico a la ciudadana **MARIANELA DEL CARMEN PINTO GALLEGUILLOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.496.622**

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARIANELA DEL CARMEN PINTO GALLEGUILLOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.496.622**, en fecha 2 de marzo de 2011, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **MARIANELA DEL CARMEN PINTO GALLEGUILLOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.496.622**, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, de **MÉDICO**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **Nº 132**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal Nº 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal Nº 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 27 de febrero de 1987, otorgó el Título de Ingeniero Agrónomo al ciudadano **NELSON LUIS VINCENT MARVAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.192.494**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NELSON LUIS VINCENT MARVAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.192.494**, en fecha 17 de enero de 2013, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **NELSON LUIS VINCENT MARVAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.192.494**, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **Ingeniero Agrónomo**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N° 133**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Amistad entre los Pueblos "Patrice Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 29 de febrero de 1980, otorgó el Título de Ingeniero Agrónomo a la ciudadana **YSMENIA JOSEFINA CARABALLO CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.505.270**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YSMENIA JOSEFINA CARABALLO CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.505.270**, en fecha 17 de enero de 2013, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **YSMENIA JOSEFINA CARABALLO CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.505.270**, por la Universidad de la Amistad entre los Pueblos "Patrice Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **Ingeniero Agrónomo**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°134**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Conservatorio Estatal de Moscu "P.I. Tchaikovski" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 11 de junio de 1987, otorgó el Título de Directora de Coros y Profesora de Disciplinas Corales a la ciudadana **BELÉN GISELA OJEDA FALCÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.564.362**.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BELÉN GISELA OJEDA FALCÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.564.362**, en fecha 26 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **BELÉN GISELA OJEDA FALCÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.564.362**, por el Conservatorio Estatal de Moscú "P.I. Tchaikovski" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **Directora de Coros y Profesora de Disciplinas Corales**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°135**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Construcción e Ingeniería de Moscú "V.V. Kuibishev" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 21 de octubre de 1988, otorgó el Título de Ingeniero Civil a la ciudadana **VALENTINA DOS QUERALES WOLKOW**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.138.651**.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **VALENTINA DOS QUERALES WOLKOW**, en fecha 12 de enero de 2011, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadana **VALENTINA DOS QUERALES WOLKOW**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.138.651**, por el Instituto de Construcción e Ingeniería de Moscú "V.V. Kuibishev" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **Ingeniero Civil**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°136**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estadal de Moscú nombrada después "M.V. Lomonosov" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 20 de junio de 1989, otorgó el Título de Economista y Conferencista en Economía Política al ciudadano **CARLOS MIGUEL RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.260.296**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CARLOS MIGUEL RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.260.296**, en fecha 17 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **CARLOS MIGUEL RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.260.296**, por la Universidad Estadal de Moscú nombrada después "M.V. Lomonosov" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **ECONOMISTA y CONFERENCISTA EN ECONOMIA POLITICA**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°137**
AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal de Moscú "M.Lomonosov" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 5 de junio de 1989, otorgó el Título de LICENCIADA EN CIENCIAS, MENCIÓN PSICOLOGIA a la ciudadana **ADRIANA ISABEL LUCENA TORRELLAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.454.294**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadana **ADRIANA ISABEL LUCENA TORRELLAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.454.294**, en fecha 17 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadana **ADRIANA ISABEL LUCENA TORRELLAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.454.294**, por la Universidad Estatal de Moscú "M.Lomonosov" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **LICENCIADA EN CIENCIAS, MENCIÓN PSICOLOGIA**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°138**
AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Automóviles y Carreteras de Moscú de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 23 de junio de 1988, otorgó el Título de INGENIERO CIVIL al ciudadano **EDUARDO JOSÉ MIRANDA JAIME**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.690.438**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EDUARDO JOSÉ MIRANDA JAIME**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.690.438**, en fecha 19 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **EDUARDO JOSÉ MIRANDA JAIME**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.690.438**, por el Instituto de Automóviles y Carreteras de Moscú de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO CIVIL** . En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°139**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico Superior de la Industria de la Carne y de la Leche de Moscú de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 23 de junio de 1987, otorgó el Título de Ingeniero Tecnólogo al ciudadano **GILBERTO DARIO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.004.075**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **GILBERTO DARIO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.004.075**, en fecha 20 de enero de 2011, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **GILBERTO DARIO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.004.075**, por el Instituto Tecnológico Superior de la Industria de la Carne y de la Leche de Moscú de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO TECNOLOGO**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°140**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal de Leningrado "Orden de Lenin y Orden de la Bandera Roja del Trabajo" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 27 de junio de 1990, otorgó el Título de **PERIODISTA** a la ciudadana **SORAYA BORELLY PATIÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.951.932**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SORAYA BORELLY PATIÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.951.932**, en fecha 18 de octubre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **SORAYA BORELLY PATIÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.951.932**, por la Universidad Estatal de Leningrado "Orden de Lenin y Orden de la Bandera Roja del Trabajo" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 27 de junio de 1990, de **PERIODISTA**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°141**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal de Leningrado "Orden de Lenín y Orden de la Bandera Roja del Trabajo" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 4 de junio de 1981, otorgó el Título de **PSICOLOGO** a la ciudadana **ZULEIMA GENOVEVA CARRILLO MOROS DE MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.820.993**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ZULEIMA GENOVEVA CARRILLO MOROS DE MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.820.993**, en fecha 03 de febrero de 2011, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **ZULEIMA GENOVEVA CARRILLO MOROS DE MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.820.993**, por la Universidad Estatal de Leningrado "Orden de Lenín y Orden de la Bandera Roja del Trabajo" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **PSICOLOGO**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°142**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, *que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en* el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Finanzas y Economía de Leningrado N.A. Voznecensky de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 14 de junio de 1985, otorgó el Título **ECONOMISTA**, a la ciudadana **MARCELLA SOLANGE PRINCE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.003.329**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARCELLA SOLANGE PRINCE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.003.329**, en fecha 19 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **MARCELLA SOLANGE PRINCE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.003.329**, por el Instituto de Finanzas y Economía de Leningrado N.A. Voznecensky de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **ECONOMISTA**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°143**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Hidrometeorológico de Leningrado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 30 de junio de 1984, otorgó el Título de **INGENIERO OCEANÓLOGO** al ciudadano **ANTONIO GERARDO QUINTERO RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.026.618**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ANTONIO GERARDO QUINTERO RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.026.618**, en fecha 14 de marzo de 2011, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **ANTONIO GERARDO QUINTERO RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.026.618**, por el Instituto Hidrometeorológico de Leningrado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO OCEANÓLOGO**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°144**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico de Vladimir de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 25 de junio de 1988, otorgó el Título de **INGENIERO CIVIL E INDUSTRIAL** al ciudadano **JUAN RAMON POLANCO NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.731.810**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JUAN RAMON POLANCO NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.731.810**, en fecha 30 de enero de 2013, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **JUAN RAMON POLANCO NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N°**V-7.731.810**, por el Instituto Politécnico de Vladimir de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO CIVIL E INDUSTRIAL**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°145**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico de Voronezh de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 25 de junio de 1981, otorgó el Título de **INGENIERO QUÍMICO TECNÓLOGO**, a la ciudadana **ENDRINA MAIGUALIDA BECERRA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.678.535**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ENDRINA MAIGUALIDA BECERRA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.678.535**, en fecha 20 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **ENDRINA MAIGUALIDA BECERRA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.678.535**, por el Instituto Tecnológico de Voronezh de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO QUÍMICO TECNÓLOGO**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°146**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal de Belgorod de la Federación Rusa, en fecha 30 de junio de 2009, otorgó el Título de **LICENCIADA DE PERIODISMO, MENCIÓN PERIODISMO**, a la ciudadana **ELISABETH CASTRO BORELLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.756.839**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ELISABETH CASTRO BORELLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.756.839**, en fecha 19 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **ELISABETH CASTRO BORELLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.756.839**, por la Universidad Estatal de Belgorod de la Federación Rusa, de **LICENCIADA EN PERIODISMO, MENCIÓN PERIODISMO**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA:16/05/2016 **N°147**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal de Belgorod de la Federación Rusia, en fecha 03 de julio de 2007, otorgó el Título **PSICÓLOGA**, a la ciudadana **ALEXANDRA YOSEFIN MACHARA GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.480.326**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ALEXANDRA YOSEFIN MACHARA GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.480.326**, en fecha 20 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **ALEXANDRA YOSEFIN MACHARA GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.480.326**, por la Universidad Estatal de Belgorod de la Federación de Rusia, de **PSICÓLOGA**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°148**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal de Bélgorod de la Federación de Rusia, en fecha 03 de julio de 2007, otorgó el Título de **LICENCIADA EN ECONOMÍA**, a la ciudadana **MARLEBY VALENTINA CONTRERAS JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.694.146**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARLEBY VALENTINA CONTRERAS JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.694.146**, en fecha 19 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **MARLEBY VALENTINA CONTRERAS JAIME**, titular de la cédula de identidad N°**V-15.694.146**, por la Universidad Estatal de Bélgorod de la Federación de Rusia, de **LICENCIADA EN ECONOMÍA**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°149**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal Técnica de San Petersburgo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 27 de febrero de 1997, otorgó el Título de **BACHELOR DE CIENCIA EN INGENIERÍA**, al ciudadano **ANTONIO RAMON BOZA LEON**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.863.841**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ANTONIO RAMON BOZA LEON**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.863.841**, en fecha 21 de diciembre de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **ANTONIO RAMON BOZA LEON**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.863.841**, por la Universidad Estatal Técnica de San Petersburgo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **BACHELOR DE CIENCIA EN INGENIERÍA** . En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°150**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal de Vías de Comunicación de Petersburgo de la Federación Rusa, en fecha 21 de junio de 2001, otorgó el Título **INGENIERO ELÉCTRICO EN VÍAS DE COMUNICACIÓN**, a la ciudadana **THAI CHAN HERNANDEZ ESPAÑA**, titular de la Cédula ce Identidad N° **V-11.659.975**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **THAI CHAN HERNANDEZ ESPAÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.659.975**, en fecha 12 de enero de 2011, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **THAI CHAN HERNANDEZ ESPAÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.659.975**, por la Universidad Estatal de Vías de Comunicación de Petersburgo de la Federación Rusa, de **INGENIERO ELÉCTRICO EN VÍAS DE COMUNICACIÓN**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°151**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Universidad Federal del Sur de la Federación de Rusia, en fecha 25 de junio de 2010, otorgó el Título de **BIOLOGO** al ciudadano **ALONZO ENRIQUE PIÑANGO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.528.595**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ALONZO ENRIQUE PIÑANGO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.528.595**, en fecha 19 de diciembre

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de 2012, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **ALONZO ENRIQUE PIÑANGO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.528.595**, por la Universidad Federal del Sur de la Federación de Rusia, de **BIOLOGO.** En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°152**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Amistad de Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 28 de junio de 1975, otorgó el Título de **INGENIERO AGRÓNOMO**, al ciudadano **PEDRO IVAN VALENZUELA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.326.863**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **PEDRO IVAN VALENZUELA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.326.863**, en fecha 09 de febrero de 2011, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **PEDRO IVAN VALENZUELA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.326.863**, por la Universidad de Amistad de Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO AGRÓNOMO**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°153**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la Amistad de Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 27 de febrero de 1992, otorgó el Título de **INGENIERO ZOOTECNICO**, al ciudadano **JULIO CESAR MORALES NAVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.249.837**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JULIO CESAR MORALES NAVAS,** titular de la cédula de identidad N° **V-7.249.837**, en fecha 10 de mayo de 2011, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **JULIO CESAR MORALES NAVAS,** titular de la cédula de identidad N° **V-7.249.837**, por la Universidad de la Amistad de Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO ZOOTECNICO**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°154**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico de Jarkov V.Y. Lenin de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 25 de febrero de 1987, otorgó el Título de **INGENIERO MECÁNICO** al ciudadano **CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.047.587**,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.047.587**, en fecha 22 de septiembre de 2015, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Dirección General de Articulación con las Instituciones de Educación Universitarias y de Formación ,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado al ciudadano **CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.047.587**, por el Instituto Politécnico de Jarkov V.Y. Lenin de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO MECÁNICO**. En consecuencia, el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/05/2016 **N°155**

AÑOS 206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y 1 de la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Reciproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, suscrito en fecha 02 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento y la equivalencia de documentos y títulos, diplomas y certificados de educación, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer y ampliar las relaciones en el ámbito de la Educación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de abril de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 120, informó al Despacho del Viceministro para Europa, sobre la finalización del proceso de reconocimiento de títulos académicos de ciudadanos venezolanos de universidades de Rusia, al mismo tiempo que solicitó información sobre los egresados de instituciones educativas de la antigua URSS,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2014, la Embajada de Rusia acreditada en Caracas, mediante Nota Verbal N° 124, informó al Despacho del Viceministro para Europa, que los títulos académicos rusos y soviéticos, que cuentan con la apostilla correspondiente, deben ser reconocidos en el territorio de Venezuela, igual que los documentos nacionales de educación,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Amistad de Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en fecha 27 de febrero de 1986, otorgó el Título de **INGENIERO AGRÓNOMO** a la ciudadana **GRISELDA ELENA MILLAN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.391.286**,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GRISELDA ELENA MILLAN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.391.286**, en fecha 14 de marzo de 2016, presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante el Dirección General de Articulación con las Instituciones Universitarias y de Formación,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el Título otorgado a la ciudadana **GRISELDA ELENA MILLAN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.391.286**, por la Universidad de Amistad de Pueblos "Patricio Lumumba" de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de **INGENIERO AGRÓNOMO**. En consecuencia, la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0087 Caracas, 29 de Junio de 2016.
206º, 157º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 13 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 5 del Decreto Nº 5.703 de fecha 26 de noviembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.818 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Designar al Vicepresidente, Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), los cuales se mencionan a continuación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:

- **Vicepresidente de la Junta Directiva:**

  Douglas Jesús Morales Fernández
  C.I. V-6.392.474

- **Miembros:**

Principales	Suplentes
Gisela Toro de Lara C.I. Nº V-5.122.792	Joulys Mercedes Ávila Guarate C.I. Nº V-12.163.332
Humberto José González Silva C.I. Nº V-5.221.710	Ana Inmaculada Bellorín Silva C.I. Nº V-8.880.794
Yoama Belinda Paredes Doménico C.I. Nº V-7.211.004	Ali Rafael Venegas Salgado C.I. Nº V-17.058.768
Maritza Guadalupe Loreto de Anzola C.I. Nº V-5.263.643	Luis Penso C.I. Nº V-7.486.142
Víctor Jesús Reyes Espinoza C.I. Nº V-10.488.029	Gregorio Ramón Chávez Romero C.I. Nº V-7.470.801

Comuníquese y publíquese,

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0038 Caracas, 30 de Junio de 2016.
206°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **GILBERTO DANIEL ESCALONA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.975.043, Director de Información y Relaciones Públicas,** Código de Nómina 33519, Dependencia 001100440, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Gestión Comunicacional, a partir del 23 de mayo de 2016, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 104 del Reglamento Interno de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese,

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 296 **22 DE JUNIO DE 2016**
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JOANNY LUISA ZORRILLA SUCRE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.879.825**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN PARA LA SALUD COMUNAL,** en calidad de **ENCARGADA,** dependiente del Despacho de la Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución surte efectos a partir del 06 de abril de 2016.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
N°: 281

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
N°:168

14 DE JUNIO DE 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de esa misma fecha; de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de Educación y en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y actuando en función de lo dispuesto por el Decreto N° 1.317 de fecha 08 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514 de esa misma fecha, estos Despachos Ministeriales,

CONSIDERANDO

Que la vida, la salud y la educación son derechos humanos fundamentales, razón por la cual es un deber del Estado adoptar los procesos e invertir los recursos que sean necesarios para fortalecer y garantizar el disfrute de dichos derechos; resultando en consecuencia indispensable la formación permanente, integral, colectiva, de calidad, universal, solidaria e inclusiva con enfoque humanístico, teniendo como objetivo estratégico la apropiación, generación, innovación, difusión, comunicación, sistematización y socialización del conocimiento como eje que contribuye al desarrollo pleno, humano y sustentable de la Nación.

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado asegurar la salud de la población, a través del fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene entre sus funciones garantizar la apropiación, creación, conservación y socialización del conocimiento para profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles, comprometidos, con ética social orientados al desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar la implementación de una nueva visión en materia de Salud Pública que guíe la gestión y la atención, y conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano y digno, con un desarrollo integral, con énfasis en el pensamiento ético, crítico, profesional, innovador, bolivariano y socialista del siglo XXI.

RESUELVEN

Dictar el presente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD (UCS).

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS).

Naturaleza de la Universidad.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS), es una institución de educación universitaria de carácter oficial,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

experimental, participativa y pluralista, para la formación académica universitaria de los profesionales y técnicos en el área de la salud para el Sistema Público Nacional de Salud; así como el desarrollo de la función investigativa, con un perfil humanista y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional y regional, con capacidad para integrarse a un mundo pluripolar, multicultural y multiétnico; vinculados con la comunidad y su acervo cultural para la creación intelectual con la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes, en función del buen vivir de los ciudadanos y las ciudadanas. Motivados a la creación de conocimientos y la innovación tecnológica en el área de la salud. Su sentido estratégico fundamental, es dar respuesta a la necesidad de formación de profesionales y técnicos de la salud: para la promoción de la salud, el buen vivir y la calidad de vida, la prevención, diagnóstico, tratamiento, y rehabilitación de la enfermedades y accidentes, contribuyendo al desarrollo integral y sustentable de las comunidades en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano del Siglo XXI.

Principios Rectores.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS), es una institución que asume el conocimiento, la educación y la salud como derechos fundamentales de libre acceso y disfrute por parte de todos y todas los ciudadanos y ciudadanas; de carácter humanista y solidaria con sensibilidad y vinculación social, sustentada en la justicia y la equidad bajo principios de soberanía, inclusión, dignidad, el bien común, bioética, honestidad, participación protagónica, pluralismo, transparencia, multietnicidad, respeto a los derechos humanos, formación integral, cooperación internacional y pertinencia social.

Objetivos generales y estratégicos.

Artículo 4. La Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS), tiene como objetivo general formar los y las Profesionales de la Salud Integrales para el Sistema Público Nacional de Salud que permita la transformación universitaria en aras de garantizar la salud como derecho social fundamental, con un desarrollo integral, con énfasis en el pensamiento ético, crítico, profesional, innovador, bolivariano y socialista del siglo XXI, lo cual implica los siguientes objetivos de carácter estratégicos:

1. Formar los y las profesionales, técnicos y especialistas integrales en las ciencias de la salud en sus diversas disciplinas, para fortalecer el proceso de universalización del disfrute del derecho a una salud de carácter público y de calidad para nuestros pueblos.
2. Propiciar estudios académicos y de formación continua a través de los Programas Nacionales de Formación y de Formación Avanzada, requeridos por el órgano rector en materia de Salud y autorizados por el órgano rector en materia de Educación Universitaria.
3. Contribuir con la universalización de la educación universitaria en salud, articulando acciones entre el subsistema de educación universitaria, el ente rector en materia de salud y las misiones sociales.
4. Lograr altos niveles de conciencia social y ciudadana que conduzcan a dar respuesta a las necesidades sociales de la población y en particular, aquellas relacionadas con la salud; que permitan alcanzar el buen vivir individual, comunitario y colectivo.
5. Generar conocimientos para abordar los problemas de salud de nuestros pueblos, desde la diversidad experiencial, con una postura pedagógica crítica, con una filosofía liberadora, orientada a la búsqueda permanente de la mejora de la calidad de vida y la salud de la población y para la transformación de la realidad venezolana, latinoamericana y caribeña.
6. Impulsar la promoción del Buen Vivir de las personas, familias y comunidades, desde la óptica dialógica universidad-comunidad, a través de herramientas formativas, para desarrollar y preservar las capacidades personales y colectivas.
7. Promover la construcción de redes sociales, de conocimiento e intercambio de saberes que permita la compresión de la realidad para abordar los problemas de salud del pueblo venezolano, y los pueblos latinoamericanos y caribeños.
8. Desarrollar métodos y prácticas de formación académicas e intercambio de saberes para contribuir con la transformación del subsistema de educación universitaria, en concordancia con los lineamientos que establezca el órgano rector en la materia.
9. Contribuir a la dignificación de las condiciones de vida, la mejora integral de las condiciones de salud del pueblo venezolano, y de los pueblos latinoamericanos y caribeños.

Carácter experimental.

Artículo 5. La Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS) tendrá carácter experimental, de conformidad con lo previsto en la Ley de Universidades, y podrá ensayar nuevas orientaciones, estructuras y métodos en educación universitaria, que hagan posible la calidad, la pertinencia y la equidad de los estudios que en ella se realizan, así como, su contribución al progreso científico, tecnológico y cultural mediante las actividades de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades.

Sede.

Artículo 6. La Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS) tendrá como sede administrativa las instalaciones del edificio anexo a la Maternidad Concepción Palacios y dispondrá de los espacios académicos establecidos en su Decreto de creación, pudiendo crear de acuerdo a los planes nacionales y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, sedes en otras entidades geográficas del país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Fines.

Artículo 7. La Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS), en el cumplimiento de su responsabilidad pública, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Desarrollar los principios educativos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. La formación profesional integral en las Ciencias de la Salud, de calidad en sus diferentes niveles, que contribuya al desarrollo científico, tecnológico y humanístico, para el fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud en toda su expresión, desde el Nivel Central hasta las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC).
3. Fomentar la creación intelectual, innovación, interacción e intercambio de saberes con las comunidades en todas las áreas del conocimiento, especialmente en aquellas vinculadas con el sector de las Ciencias de la Salud.
4. La generación, sistematización y socialización de nuevos conocimientos en los campos científicos, tecnológicos, sociales y humanísticos, aplicados en las Ciencias de la Salud y áreas conexas.
5. La internacionalización de la Universidad, en la visión Grannacional.

Funciones de la Universidad.

Artículo 8. La Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS), tiene las siguientes funciones:

a) **Formación Integral del Talento Humano requerido para el Sistema Público Nacional de Salud:** Formar integralmente los y las profesionales, técnicos y especialistas en las diferentes ramas de las ciencias de la salud, para la atención de las poblaciones de la República Bolivariana de Venezuela y cumplir con los compromisos válidamente suscritos a través de los distintos convenios de integración y cooperación.

b) **Desarrollo de la ciencia e innovación tecnológica en salud:** Propiciar y aumentar las iniciativas en el proceso de investigación en salud en el país, así como el apoyo a investigaciones nacionales y la socialización de los resultados de las mismas. Priorizando aquellos desarrollos investigativos-científicos que surjan como expresión de las necesidades del Sistema Público Nacional de Salud.

c) **Socialización del conocimiento científico y técnico en salud:** Garantizar a los y las estudiantes, profesionales, técnicos y especialistas del sector salud y comunidad en general, el acceso a la información, saberes y al conocimiento científico.

d) **Gestión administrativa y logística de los servicios internos:** Desarrollar la actividad administrativa con criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y economía, en función del ahorro y la productividad para garantizar la buena marcha de los procesos de la institución.

e) **Integración y contribución a la salud pública internacional:** Establecer, en función del objetivo de la Misión Alma Mater, una nueva red institucional, que contribuya a potenciar la educación universitaria venezolana como proyecto estratégico de la Nación y espacio de integración latinoamericana y caribeña.

f) **Intercambio interinstitucional:** Establecer relaciones de integración e intercambio con otras instituciones nacionales e internacionales.

Articulación con las Políticas Públicas.

Artículo 9. Las actividades de la Universidad de Ciencias de la Salud (UCS) se articularán con las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, con los órganos que conforman el Sistema Público Nacional de Salud y todo el conjunto de Misiones y Grandes Misiones Sociales; asimismo, en el marco de su naturaleza universitaria con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.

TÍTULO II
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

De la estructura organizativa.

Artículo 10. La Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS), tendrá una estructura organizativa conformada por unidades ordenadas de forma sistemática, cuya función primordial será llevar a cabo los objetivos y fines de la institución orientados al fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud en toda su expresión, desde el Nivel Central hasta las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC). La estructura organizativa estará conformada por órganos Colegiados; órganos de Dirección y Coordinación; órganos de Participación del Poder Popular; órganos de Gestión Académica; órganos Administrativos y de Asesoría y un órgano de Control Interno, de acuerdo a la siguiente estructura:

1. SON ÓRGANOS COLEGIADOS:

a) Consejo Superior.
b) Consejo Universitario.
c) Consejo Académico.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. SON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN:
a) La Rectora o Rector.
b) La Vicerrectora o Vicerrector.
c) La Secretaria o Secretario General.

3. SON ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DEL PODER POPULAR:
a) Consejo Estudiantil.
b) Consejo del Poder Popular.
c) Oficina de Atención Ciudadana.

4. SERÁN ÓRGANOS DE GESTIÓN ACADÉMICA, aquellos correspondientes a las áreas que se mencionan a continuación:
1. Programas Nacionales de Formación.
2. Programas Nacionales de Formación Avanzada.
3. Creación, aplicación y socialización del conocimiento.
4. Interacción con las Comunidades.

5. SERÁN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORÍA, aquellos correspondientes a las áreas que se describen a continuación:
a) Administración.
b) Consultoría Jurídica.
c) Gestión Humana.
d) Planificación y Presupuesto.

6. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO:
a) Unidad de Auditoria Interna.

Parágrafo Único. Conforme a la estructura organizativa y las competencias atribuidas al Consejo Universitario en el presente Reglamento, este dispondrá la organización y funcionamiento de los órganos, de participación popular, de gestión académica, administrativos y de asesoría y de control interno, estableciendo a tal efecto unidades operativas, administrativas, estadales y locales.

Capítulo I
Órganos Colegiados

Sección del Consejo Superior

Definición.

Artículo 11. El Consejo Superior de la Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS), es un órgano de Consulta colegiado conformado por una Viceministra o Viceministro designado por cada uno de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Salud y de Educación Universitaria a través de su máxima autoridad, más la Rectora o el Rector, quien lo presidirá.

De las funciones del Consejo Superior.

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo Superior:

1. Servir como órgano de consulta al Consejo Universitario en lo relativo a las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, y en el marco de su naturaleza universitaria con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
2. Conocer de los asuntos sometidos a consideración por el Consejo Universitario, que sean de consulta obligatoria por parte de este Órgano.
3. Conocer de los asuntos propuestos por la Rectora o Rector a este Órgano.
4. Designar a la persona que supla la falta temporal de la Secretaria o Secretario General de la Universidad.
5. Dictar su reglamento de funcionamiento.
6. Suscribir las actas de las sesiones que se celebren.
7. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

De las sesiones del Consejo Superior.

Artículo 13. El consejo Superior se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente, cuando lo consideren necesario los miembros que lo conforman o cuando sea convocado por la Rectora o el Rector. Para la validez de las sesiones se requiere de la presencia de la totalidad de los miembros que lo conforman y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Sección del Consejo Universitario

Definición.

Artículo 14. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS) y ejerce la dirección, el control académico y administrativo institucional, fijando la filosofía de gestión de la Universidad, entendida ésta como las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas de la institución en todos los ámbitos de aplicación nacional e internacional. Sus decisiones son de carácter obligatorio y tendrán la denominación de providencias administrativas. Funcionará en sesiones presenciales y en sesiones no presenciales, ambas bajo las normas y reglamentos que se dicten a tales efectos, y podrá designar comisiones para el estudio y resolución de los asuntos de su competencia.

De la conformación del Consejo Universitario.

Artículo 15. El Consejo Universitario estará integrado por:

1. La Rectora o Rector, quien lo preside.
2. La Vicerrectora o Vicerrector.
3. La Secretaria o Secretario General.
4. Una o un representante del ministerio con competencia en materia de Educación Universitaria designada o designado por su máxima autoridad.
5. Una o un representante del ministerio con competencia en materia de Salud designada o designado por su máxima autoridad.
6. Una o un representante de la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM), sin menoscabo de que dicha participación sea asumida por su máxima autoridad.
7. Una o un representante del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Dr. Arnoldo Gabaldón, sin menoscabo de que dicha participación sea asumida por su máxima autoridad.
8. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
9. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes de los Programas Nacionales de Formación (PNF).
10. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes de los Programas Nacionales de Formación Avanzada (PNFA).
11. Una vocera o un vocero del personal administrativo.
12. Una vocera o un vocero del personal obrero.
13. Una vocera o un vocero de las egresadas y los egresados.
14. Una vocera o un vocero del poder popular.

De las Comisiones Consultivas.

Artículo 16. El Consejo Universitario contará con Comisiones Consultivas que lo asesorarán en las áreas académicas científicas y en los campos de conocimiento que fueren necesarias. Las Comisiones Consultivas se conformarán tanto por expertas como por expertos nacionales o internacionales. Las Comisiones Consultivas asistirán cuando las convoque la Rectora o el Rector.

De las voceras o voceros.

Artículo 17. El régimen de elección de las voceras y los voceros ante el Consejo Universitario, será regulado mediante las normas que a tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

De las atribuciones del Consejo Universitario.

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Definir las políticas de desarrollo institucional de la Universidad, acordes con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas públicas y lineamientos definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, y en el marco de su naturaleza universitaria con las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
2. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, previa consulta obligatoria al Consejo Superior.
3. Crear, modificar o suprimir, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico nacional, las sedes o dependencias académicas equivalentes y programas de formación, previa consulta obligatoria al Consejo Superior.
4. Someter a la consideración y aprobación de los Ministerios con competencia en materia la Educación Universitaria y en materia de Salud, la reforma o modificación del presente Reglamento.
5. Proponer la creación, modificación o actualización de los Programas Nacionales de Formación (PNF) y los Programas Nacionales de Formación Avanzada (PNFA) de las Ciencias de la Salud en concordancia con las disposiciones legales en materia de Educación Universitaria.
6. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de la Universidad que será presentado ante las instancias competentes, para su aprobación definitiva.
7. Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa y otras distinciones honoríficas, previa recomendación de las comisiones constituidas a tal fin.
8. Establecer mecanismos y estrategias para la suscripción de convenios o establecimiento de relaciones con otras instituciones nacionales o internacionales en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, que propicien y garanticen relaciones de integración, previa consulta obligatoria al Consejo Superior.
9. Autorizar a la rectora o el rector para suscribir convenios con otras instituciones nacionales o internacionales en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
10. Dictar los instrumentos normativos que correspondan relativos a los miembros del personal que conforma esta Institución, previa consulta obligatoria al Consejo Superior.
11. Conocer y aprobar los procesos relativos a la gestión humana, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los reglamentos respectivos.
12. Conocer y resolver de las solicitudes sobre reválida de títulos, equivalencia de estudios y traslados, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la materia.
13. Conocer de la suspensión total o parcial de las actividades universitarias y resolver sobre las mismas.
14. Formular el Plan rector que prevea el desarrollo y mantenimiento de planta física, la dotación de la universidad y la política de gestión humana, según la proyección de la matrícula para ese lapso, y determinar los requerimientos presupuestarios de acuerdo a la normativa existente para tales fines.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

15. Aprobar el diseño del Plan de Estudio de los Cursos de Iniciación, teniendo en cuenta las necesidades de las comunidades y del Sistema Público Nacional de Salud.
16. Determinar la política de ingreso de las y los estudiantes, según las capacidades y condiciones de la Universidad, en coordinación con el Ministerio con competencia en materia de Salud.
17. Aprobar la planificación de desarrollo académico presentada por el Consejo Académico, así como el calendario anual de las actividades académicas administrativas de la Universidad.
18. Dictar los reglamentos internos, de funcionamiento y sus modificaciones, el manual de organización, los manuales y normas de procedimientos, todo ello de conformidad con el presente reglamento.
19. Conocer y evaluar los informes sobre el funcionamiento y evaluación de las diferentes unidades y dependencias de la Universidad y adoptar las medidas pertinentes.
20. Considerar y Aprobar la Memoria y Cuenta de la Universidad, previa consulta obligatoria al Consejo Superior.
21. Autorizar a la Rectora o Rector para contratar al personal, de conformidad con las normas y demás instrumentos legales aplicables.
22. Conocer y decidir sobre los procedimientos disciplinarios del personal y de las y los estudiantes de la Universidad, de conformidad con las normas y reglamentos aplicables, previa instrucción del expediente respectivo.
23. Evaluar el funcionamiento de las unidades y direcciones de la Universidad y aplicar los correctivos necesarios a que haya lugar.
24. Autorizar a la Rectora o Rector para la celebración de contratos y la aceptación de herencias, legados o donaciones, de acuerdo a la ley.
25. Autorizar la contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación servicios en general, que se requieran para el funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a las leyes que rijan la materia.
26. Designar comisiones Ad-hoc o consultivas.
27. Conocer las solicitudes de Derecho de palabra.
28. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

De las sesiones del Consejo Universitario.

Artículo 19. El Consejo Universitario sesionará ordinariamente una vez por semana; y, en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por la Rectora o el Rector, o por la mayoría de sus miembros. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes con la presencia obligatoria de la Rectora o Rector. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto decisivo le corresponderá a la Rectora o Rector.

Capítulo II
Órganos de Dirección y Coordinación

Sección de la Rectora o Rector, de la Vicerrectora o Vicerrector y de la Secretaria o Secretario General

De los Requisitos de las Autoridades Rectorales.

Artículo 20. La Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector y la Secretaria o el Secretario General, deben ser de nacionalidad venezolana, tener título Universitario en el área de las Ciencias de la Salud, de elevadas condiciones morales, con las más altas credenciales académicas, científicas y profesionales, e igualmente debe haber ejercido con idoneidad funciones de formación, creación intelectual o gestión durante al menos cinco (5) años.

Designación.

Artículo 21. La Rectora o el Rector, la Vicerrectora o el Vicerrector y la Secretaria o el Secretario General, serán designados mediante resolución emanada del ministerio con competencia en materia de Educación Universitaria, previa propuesta del ministerio con competencia en materia de Salud.

Subsección I

De la Rectora o del Rector, definición y atribuciones.

Artículo 22. La Rectora o el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, ejerce la representación legal de la institución y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo Universitario.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los reglamentos y las disposiciones emanadas del Consejo Universitario.
3. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Universitario, los manuales y normas de procedimientos administrativos de las estructuras organizativas adscritas al rectorado.
4. Dirigir, coordinar y supervisar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.
5. Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de órganos de carácter académico, disciplinario o administrativo, conforme a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.
6. Presentar al Consejo Universitario el Programa Anual de Actividades y el Presupuesto Anual de la Universidad.
7. Conferir los títulos y grados universitarios y expedir los certificados de competencia, previo cumplimiento de los requisitos legales.
8. Suscribir conjuntamente con la Secretaria o el Secretario, los títulos, grados académicos y certificados que expida la Universidad.
9. Ejecutar las decisiones del Consejo Universitario, relacionadas con las políticas relativas a la gestión humana, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los reglamentos respectivos.
10. Autorizar la recaudación de los ingresos y de los pagos que deba hacer la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias. La Rectora o el Rector de la Universidad podrá, previa autorización del Consejo Universitario, delegar total o parcialmente la facultad a que se refiere esta atribución en la persona que el mismo señale. Ningún pago podrá ser ordenado sin la existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente.
11. Informar semestralmente al Consejo Universitario y anualmente a los Órganos Rectores con competencia en materia de Salud y de Educación Universitaria acerca del funcionamiento de la Universidad.
12. Presentar al Consejo Universitario el informe anual de gestión.
13. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad presentado por la unidad encargada de Planificación y Presupuesto.
14. Suministrar a la unidad encargada de Planificación y Presupuesto el Informe de Gestión del Rectorado.
15. Presentar anualmente a los Órganos Rectores con competencia en materia de Salud y de Educación Universitaria, previa aprobación del Consejo Universitario, la Memoria y Cuenta de la Universidad, así como la rendición de cuentas de la gestión.
16. Adoptar, de acuerdo con el Consejo Universitario, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En caso de emergencia podrá tomar las medidas que juzgue convenientes y las someterá a la consideración del Consejo Universitario en la próxima sesión.
17. Suscribir las actas del Consejo Universitario conjuntamente con la Secretaria o el Secretario General.
18. Someter a la consulta del Consejo Superior los asuntos que estime convenientes.
19. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Subsección II

De la Vicerrectora o del Vicerrector, definición y atribuciones.

Artículo 23. La Vicerrectora o el Vicerrector es la autoridad responsable de los procesos académicos de la universidad y tiene las siguientes atribuciones:

1. Suplir las faltas temporales de la Rectora o Rector.
2. Dirigir, coordinar y supervisar de acuerdo con la Rectora o el Rector y con apoyo de las unidades bajo su dependencia, las actividades de formación, de creación intelectual y de interacción con las comunidades.
3. Establecer de común acuerdo con la Rectora o el Rector, la orientación y planificación de la política académica de la institución y someterla a la consideración del Consejo Universitario.
4. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Universitario, los manuales y normas de procedimientos académicos de la Universidad, en concordancia con lo previsto en las leyes nacionales y lo contemplado en las normas sobre el sistema de gestión para la calidad educativa, reconocidas por el Estado venezolano.
5. Presentar al Consejo Universitario el informe anual de gestión.
6. Suministrar a la unidad encargada de Planificación y Presupuesto el Plan Operativo Anual (POA) del Vicerrectorado.
7. Suministrar a la unidad encargada de Planificación y Presupuesto el Informe de Gestión del Vicerrectorado.
8. Cumplir con el Plan Operativo Anual (POA) del Vicerrectorado.
9. Cumplir las funciones que les sean asignadas y ejecutar las decisiones que dicte el Consejo Universitario.
10. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Subsección III

De la Secretaria o del Secretario General, definición y atribuciones.

Artículo 24. La Secretaria o el Secretario General es la autoridad responsable de los asuntos concernientes a los sistemas de información y documentación de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

1. Suplir las faltas temporales de la Vicerrectora o del Vicerrector.
2. Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus providencias.
3. Dirigir y coordinar, de acuerdo con la Rectora o el Rector, los servicios estudiantiles.
4. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo Universitario.
5. Controlar y mantener organizado el Archivo General y los Registros Académicos de la Universidad y ejercer su custodia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6. Procesar y actualizar los datos estadísticos de la universidad.
7. Coordinar y supervisar las actividades de admisión y control de estudios.
8. Expedir y certificar los documentos emanados por la universidad.
9. Suscribir conjuntamente con la Rectora o Rector, los títulos, grados académicos y certificados que expida la universidad, así como refrendar la firma de la Rectora o Rector en las providencias, acuerdos y demás actos oficiales de la Institución.
10. Supervisar los sistemas automatizados, telemáticos y operativos de las tecnologías de la comunicación e información de la Universidad y brindar asistencia técnica a las unidades operativas de la Universidad en el uso de estos sistemas.
11. Publicar mensualmente la Gaceta Universitaria que informará a la comunidad universitaria las decisiones de los Órganos de la Institución.
12. Coordinar el desarrollo del sistema integral de información de la Universidad y de la infraestructura requerida en materia de tecnologías de información en sus áreas de competencia.
13. Presentar al Consejo Universitario el informe anual de gestión.
14. Suministrar a la unidad encargada de Planificación y Presupuesto el Plan Operativo Anual (POA) de la Secretaría General.
15. Suministrar a la unidad encargada de Planificación y Presupuesto el Informe de Gestión de la Secretaría General.
16. Cumplir el Plan Operativo Anual (POA) de la Secretaría General.
17. Cumplir las funciones que les sean asignadas y ejecutar las decisiones que dicte el Consejo Universitario.
18. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

TÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. La Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS) asumirá en un período no mayor de dieciocho (18) meses, a partir de la publicación de este Reglamento, el Registro y Control Estudiantil de los Programas Nacionales de Formación (PNF) y Programas Nacionales de Formación Avanzada (PNFA) del sector Salud desarrollados por la Misión Sucre; de igual modo asumirá el registro y control estudiantil del Programa de Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria (PNFMIC) desarrollado y acreditado por la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), la Universidad Nacional Experimental de las Fuerzas Armadas (UNEFA), la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ), la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales *"Rómulo Gallegos"* (UNERG) y la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB); sin menoscabo de que dichas instituciones continúen gestionando los programas mencionados.

SEGUNDA. Mientras no se hayan incorporado las voceras y los voceros del Consejo Universitario, este sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Vicerrectora o Vicerrector, la Secretaria o Secretario General, el o la representante del Ministerio con competencia en materia de Educación Universitaria y el o la representante del Ministerio con competencia en materia de Salud. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y tendrán la validez plena y absoluta que corresponde al órgano de gobierno colegiado.

TERCERA. El Consejo Universitario tendrá ciento ochenta (180) días continuos a partir de la publicación de este instrumento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para adecuar la organización y funcionamiento de la Universidad a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTA. El Rector designará en forma provisoria y hasta tanto se designe formalmente el titular, las personas que requiera para el inicio de actividades de la Universidad.

QUINTA. Las dudas y lo no previsto en este Reglamento, serán resueltos por los Ministerios con competencia en materias de Educación Universitaria y Salud.

SEXTA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLORZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud.
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016. Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA (CNAC)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/16
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2016
AÑOS 206°, 157° Y 17°

El Presidente del **CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA (CNAC)**, ciudadano **JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.375.591**, designado mediante Decreto N° 8.100, de fecha 11 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.651, de fecha 07 de abril de 2011, dando cumplimiento a los artículos 2, 4, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre del 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos contribuye al desarrollo de la Nación mediante la Orientación, Integración y Simplificación de los Procedimientos para la adquisición, registro, administración, disposición y supervisión de los Bienes Públicos, orientados hacia una cultura conservacionista del Patrimonio Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y de los que hubiesen sidos desincorporados por obsolescencia o deterioro, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Crear el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el Ordenamiento Jurídico, perteneciente al Centro Nacional Autónomo de Cinematografía adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, bajo la modalidad de venta a través de Oferta Pública, el cual estará conformado por tres miembros Principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, igualmente tendrá una Secretaria con derecho a voz, mas no a voto.

Por lo anterior, se designan a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	OFICINA DE ADSCRIPCIÓN	CARACTER
LUIS AUGUSTO ROMANO VISO GOMEZ	V-7.812.380	CONSULTORIA JURIDICA	Principal
RUBEN DARIO DIMAS GARCIA	V-12.402.335	GERENCIA DE ADMINISTRACION	Principal
EMALAGA ALESSANDRA PALUMBO TALAMO	V-12.421.034	GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	Principal
MARIA ALEJANDRA SIERRA SIVERIO	V-13.537.139	CONSULTORIA JURIDICA	Suplente
NEREIDA YUBISAY BOLIVAR PEÑA	V-16.639.085	GERENCIA DE ADMINISTRACION	Suplente
ALEXANDER LOPEZ TRUJILLO	V-14.200.942	GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	Suplente
ELIZABETH DE ROJAS CALDERON	V-10.797.324	SECRETARIA EJECUTIVA	Secretaria

Artículo 2. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, las que a continuación se mencionan:

1. Recibir, abrir, analizar directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar, evaluar, y comparar las ofertas recibidas a cuyo efecto

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

podrá designar un grupo de evaluación interdisciplinario o recomendar la contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.

2. Solicitar a la máxima autoridad del Órgano o Ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.

3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.

4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del Órgano o Ente enajenante.

5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.

6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Órgano o Ente enajenante.

7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten mas favorables a los intereses del órgano o ente enajenante, todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo las recomendaciones consiguiente.

8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para procesar el otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.

9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorio, con la asesoría de la consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario con el apoyo de un grupo interdisciplinario.

10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley.

11. Presentar a la máxima autoridad del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del comité de licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe estar presentado, igualmente cuando se trate del cese de las funciones de algunos de sus miembros.

12. Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 3. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoria interna del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), podrá designar observadores, sin derecho a voto, en el proceso licitatorio.

Artículo 4. Los miembros del comité de licitaciones del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del comité; deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones, que se realicen con ocasión al procedimiento.

Artículo 5. El presente Acto Administrativo será revocable en cualquier momento por el órgano que lo confirió.

Notifíquese y Publíquese,

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
Presidente
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Decreto Nº 8.100 de fecha 11/03/2011
Gaceta Oficial Nº 39.651 de fecha 07/04/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA
(CNAC)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/16
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2016
AÑOS 206°, 157° Y 17°

El ciudadano **JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA**, Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía **(CNAC)**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.375.591**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.100, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.651 de fecha 07/04/2011, en uso de las facultades previstas en el artículo 13, numeral 4 de la Ley de la Cinematografía Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 2005, fundamentado en lo dispuesto en los artículos 2, 4, 12 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y artículos 3, 17, 18, 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Contra la Corrupción, ambas debidamente publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 (Extraordinario) de fecha 19 noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 (Extraordinario) de fecha 01 de julio de 1.981, así como también en la Providencia Administrativa N° 006-2013, emanada de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), como Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en el marco de lo previsto en los artículos 2, 4, 12, 55 y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, se encuentra en el ámbito de competencia de la pre-citada Ley, motivado a ello sus bienes son considerados bienes públicos, por ello le corresponde resguardar, custodiar y defender sus bienes, sobre los cuales se ejerce algún tipo de derechos. En tal sentido, resulta imperiosa la designación de un responsable de los bienes públicos de este Ministerio, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Primero: Designar como Responsable Patrimonial del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), al ciudadano EMMANUEL JESUS HERNANDEZ CAUCHO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.915.450, adscrito a la Coordinación de Bienes Públicos del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía **(CNAC).**

Artículo Segundo: Queda facultado el referido ciudadano, para cumplir las funciones y obligaciones que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la mencionada Ley, en concordancia con lo contemplado en los artículos 3, 17, 18, 21, y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Contra la Corrupción;

a) Mantener y administrar los Bienes Públicos del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), con criterio de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución de gastos y la mejor utilización de los recursos públicos, en atención a los fines públicos.

b) Responderá civil, penal, administrativa y patrimonialmente, por cualquier daño, perdida o deterioro sufrido por los bienes en custodia en cuanto le sea imputable.

c) Garantizará la correcta utilización de los Bienes y Recursos Públicos para los fines previstos en el presupuesto correspondiente.

d) Realizará las gestiones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes públicos objeto de responsabilidad patrimonial.

e) Deberá presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión del cargo y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cese en el ejercicio de empleo o funciones publicas.

Artículo Tercero: La presente Providencia Administrativa será revocable en cualquier momento por el órgano que lo confirió y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
Presidente
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Decreto Nº 8.100 de fecha 11/03/2011
Gaceta Oficial Nº 39.651 de fecha 07/04/2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021/16
CARACAS, 16 DE ENERO DE 2016
AÑO 205°, 156° Y 16°

El Presidente Encargado del Instituto del Patrimonio Cultural, ciudadano **OMAR VIELMA OSUNA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.887.907, cuyo carácter consta en Resolución N° 039, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229, de fecha 15 de agosto de 2013, en ejercicio de las atribuciones que se le confiere en los artículos 10 y 11, numeral 15, del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en lo relativo a la determinación de la estructura orgánica y las modalidades operativas del Instituto del Patrimonio Cultural conforme a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.623 de fecha tres (03) de septiembre de 1993, y de conformidad con el artículo 5, numeral 5, 19 en su último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y lo dispuesto en los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: DESIGNA al ciudadano **RIAN CARLOS RAMIREZ PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **12.502.980,** como **CONSULTOR JURÍDICO TITULAR,** de este **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, órgano adscrito al Ministerio del Popular para la Cultura, quedando adscrito a la Presidencia de este Instituto, a partir de la fecha **dieciséis (16) de enero de 2016**.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 2.269 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.865 de fecha 9 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente administrativa surtirá efectos, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013
OVO/RCR/cm

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)

205° / 156° / 16°

Caracas, 21 de septiembre de 2015.

La máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), actuando de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de su Documento Constitutivo Estatutario, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.572 de fecha 13 de diciembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N°. 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; artículos 14 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009; artículo 12 de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial No. 36.229 de fecha 17 de junio de 1997; artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003; Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna dictados por la Contraloría General de la República, publicados en la Gaceta Oficial No. 39.408 de fecha 22 de abril de 2010 y; el Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna dictado por la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.
El presente Reglamento, tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), como órgano de control fiscal interno integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como las funciones y competencias de las unidades organizativas que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 2.
La Unidad de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC). Su titular y el personal adscrito, deben actuar de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan, así como a las políticas y lineamientos que dicte la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3.
La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4.
Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; así como en lo previsto en el Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; las Normas Generales de Control Interno; el presente Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5.
La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior solo en las unidades organizativas de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

En el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a revisar, verificar y evaluar las actividades o actos realizados por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de dicha Corporación, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6.
La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las unidades organizativas sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en informes, dictámenes y estudios técnicos, entre otros instrumentos, emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores, calificados y registrados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7.
Los servidores públicos y los particulares, están obligados a proporcionar a la Unidad Auditoría Interna las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que les sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

Artículo 8.
La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC); sin embargo, su personal, funciones y actividades deben estar desvinculadas de las actividades sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterios en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9.
La máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico que le permita ejercer eficazmente sus funciones.

Artículo 10.
La máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), dotará a la Unidad de Auditoría Interna de personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Dicho personal, deberá ser designado previa opinión favorable del Auditor Interno y deberá mantener un nivel de competencia que le permita cumplir eficientemente con sus obligaciones.

Asimismo, para el despido o traslado del personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, se requiere previamente la opinión del Auditor Interno.

Artículo 11.
El Auditor Interno, en su condición de responsable de la Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) a la máxima autoridad, al responsable de la unidad organizativa donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 12.
La Unidad de Auditoría Interna, mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de lograr su adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 13.
Para el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno
1.1. Gerencia de Control Posterior.
1.2. Gerencia de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 14.
La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), de acuerdo con los resultados del concurso público previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de República.

Artículo 15.
Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), previa postulación del Auditor Interno.

Artículo 16.
Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, procediendo a convocar el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 17.
Los responsables de las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) y serán trabajadores de dirección, por lo cual podrán ser despedidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES

Artículo 18.
Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), son las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las unidades organizativas de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, incluyendo la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones llevadas a cabo por la unidades organizativas bajo su control, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), a objeto de evaluar los planes, proyectos, contratos y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones de la citada Corporación.

4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, a objeto de determinar el costo del servicio público prestado por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la citada Corporación.

5. Verificar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de República en la resolución dictada al efecto.

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, entre o servidor público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) y sus unidades organizativas, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), antes de la toma de posesión del cargo correspondiente.

10. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega, presentadas por la máxima autoridad y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), así como verificar la sinceridad y exactitud de las observaciones que a ellas se formulen, si las hubiere.

11. Participar, cuando lo estime pertinente y con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizadas por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

13. Ejercer la potestad investigativa de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14. Iniciar, sustanciar y decidir, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, según corresponda.

15. Remitir a la Contraloría General de la República, aquellos expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel, en los términos previstos en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que comprometan su responsabilidad.

16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

17. Promover el uso, elaboración y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos en la ejecución de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

los procesos y procedimientos de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

18. Elaborar su Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

19. Elaborar el proyecto del presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin que la máxima autoridad lo incorpore al presupuesto de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

20. Asesorar a la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) y al resto de las unidades organizativas, en todo lo relacionado con las materias y actividades de la cual es responsable.

21. Elaborar y someter para la aprobación de la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), tanto el proyecto de reforma de Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, como los manuales de la organización, normas y procedimientos dictados con el fin de regular su funcionamiento.

22. Colaborar con las relaciones de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) y la Contraloría General de la República, remitiendo los informes que correspondan de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno.

23. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 19.
Las funciones de la Gerencia de Control Posterior son las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas unidades organizativas de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, incluyendo la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones llevadas a cabo por las unidades organizativas bajo su control, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), a objeto de evaluar los planes, proyectos, contratos y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones de la citada Corporación.

4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, a objeto de determinar el costo del servicio público prestado por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la citada Corporación.

5. Verificar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la resolución dictada al efecto.

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formula cualquier órgano, ente o servidor público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

8. Realizar el seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) y sus unidades organizativas; para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), antes de la toma de posesión del cargo correspondiente.

10. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega, presentadas por la máxima autoridad y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), así como verificar la sinceridad y exactitud de las observaciones que a ellas se formulen, si las hubiere.

11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre gestión pública de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

12. Ejercer, a través de la División de Potestad Investigativa, las actividades inherentes a las potestades de investigación previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, entre las cuales se encuentran:

    a. Realizar las actuaciones necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

    b. Formar el expediente de la investigación.

    c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

    d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona, a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

    e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

    f. Elaborar comunicación a fin que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la imposición de multas a servidores públicos de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

    g. Remitir a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades el expediente de la potestad investigativa que contenga el Informe de Resultados, a los fines de que esta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), en el marco de las competencias que le corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 20.
Las funciones de la Gerencia de Determinación de Responsabilidades son las siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, a objeto de la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidades administrativa o la imposición de multas; según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, respecto de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar comunicación a fin que el Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, con el objeto que este acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar comunicación a fin que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan suficientes elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas a servidores públicos de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno , así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 21.
Las atribuciones del Auditor Interno son las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las gerencias que conforman la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), tanto el proyecto de reforma de Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, como los manuales de organización, normas y procedimientos dictados con el fin de regular su funcionamiento.

3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución.

4. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna y sus unidades adscritas.

5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno que dicte la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), así como la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), el Informe de Gestión Anual de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.

9. Recibir y dar respuesta a las consultas que le sean formuladas sobre las materias de su competencia.

10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos al órgano de control fiscal interno.

11. Solicitar a la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), la suspensión en el ejercicio del cargo de servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa, según corresponda, en todos aquellos procedimientos de determinación de responsabilidades iniciados por la Unidad de Auditoría Interna.

13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como de los procedimientos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

14. Decidir los recursos de reconsideración o revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas, según corresponda.

15. Suscribir los informes de las actuaciones de control adelantadas por la Unidad de Auditoría Interna.

16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) a la máxima autoridad, al responsable de la unidad organizativa donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, original o copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que este aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan suficientes elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas a servidores públicos del alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), o de cualquier otro órgano o ente del sector público y no sea procedente la formulación de un reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República, copia de los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), que esta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o unidades organizativas.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del órgano de control fiscal interno.

24. Solicitar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 22.
Las atribuciones comunes de los servidores públicos responsables de las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades son las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las gerencias a su cargo.

2. Velar porque las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades a su cargo, cumplan con las funciones que les asigne el presente Reglamento.

3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.

4. Decidir todos los asuntos que le competen a las gerencias a su cargo.

5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades.

6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de las gerencias a su cargo.

8. Recibir y dar respuesta a las consultas que le sean formuladas en materias de su competencia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.

10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de las gerencias respectivas cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración del Auditor Interno el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda, e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal.

Artículo 23.
Las atribuciones específicas del Gerente de Control Posterior son las siguientes:

1. Dictar el Auto de Proceder de la Potestad Investigativa.

2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.

3. Suscribir el Informe de Resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

4. Suscribir los Informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno, a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), a la máxima autoridad, al responsable de la unidad organizativa donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

5. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento , y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 24.
Las atribuciones específicas del Gerente de Determinación de Responsabilidades son las siguientes:

1. Suscribir el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultados de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2. Dictar el auto motivado a que se refiere los artículos 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento, notificándolo a los presuntos responsables.

3. Disponer lo conducente, a objeto que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO V
RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 25.
Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza, es reservada para el servicio de esta y la exhibición de su contenido, inspección, certificado o publicidad respecto a terceros, solo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 26.
La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual respectivo.

Artículo 27.
El Auditor calificará, de conformidad con lo previsto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 28.
Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y, por tanto, esta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 29.
Solo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros servidores públicos o particulares, será autorizado por el Auditor Interno o en quien este delegue tal función.

Artículo 30.
El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna. Asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 31.
El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.
Todo lo no previsto en presente Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 33.
El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) y, de ser el caso, a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 34.
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, Distrito Capital, a los 21 días del mes de septiembre de 2015.

M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A.
(CORPOELEC)

Decreto Presidencial No. 1.914, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.714 de fecha 31/07/2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-306 Caracas, 16 de junio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **ORLAIMAR VALDERRAMA OCAÑA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.662.011,** Defensora Pública Provisoria Tercera (3°), con competencia en materia Penal Ordinario, cargo adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública estado Carabobo a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, para que se desempeñe como Defensora Pública Provisoria Séptima (7°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-239 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARLE JOSEFINA RAMÍREZ GALVAN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-10.116.798,** como **Jefa de la División de Opiniones y Contrataciones,** adscrita a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-242 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11 y 27 *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS JAVIER ABACHE RIVAS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-12.625.738,** como **Oficial de Prevención y Protección,** adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-243 Caracas, 24 de mayo de 2016
157º, 206º y 17º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en condición de Encargada a la ciudadana **ALIX AMÉRICA ARAGOZA DE LANDA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-2.475.769,** como **Especialista de Área,** en la Dirección de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-304 Caracas, 16 de junio de 2016
157º, 206º y 17º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en los artículos 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 3 y 14, numerales 1, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3, y en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, así como, en los artículos 15 y 16 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas de la Defensa Pública fue constituida con el objeto de regular los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de este Organismo, con la debida aprobación de la máxima autoridad.

CONSIDERANDO

Que los miembros principales y suplentes actuales de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública están constituidos por los funcionarios identificados en la Resolución Nº DDPG-2014-563, de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.532, de fecha 03 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en Artículo 20 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la máxima autoridad de la Defensa Pública tiene la facultad para designar nuevos miembros y, por ende, dejar sin efecto la designación de los Miembros Principales y Suplentes, así como de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, todas y cada una de las designaciones de Miembros Principales, Suplentes y Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, efectuadas mediante la Resolución Nº DDPG-2014-563, de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.532, de fecha 03 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: DESIGNAR como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública a la ciudadana: **PATRICIA KAREN CORDERO COLL,** titular de la cédula de identidad Nº **V-11.671.721,** y como su Suplente a la ciudadana **MARVIA FABIOLA CRUZ PEÑA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-12.562.418.**

TERCERO: CONFORMAR la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, y **DESIGNAR** como Miembros Principales, y suplentes de aquellos, a los ciudadanos que se identifican a continuación:

ÁREA TÉCNICA

PRINCIPAL		SUPLENTE	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Kellytza Duarte	13.859.580	Juan Aponte	13.866.723
Tobias González	11.615.721	Genaro Moreno	4.772.861
Gregory Caima	14.427.139	José Gámez	10.144.387

ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA

PRINCIPAL		SUPLENTE	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Serva Romero	8.495.563	Osiris Nieves	12.389.584

ÁREA JURÍDICA

PRINCIPAL		SUPLENTE	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Angela Carrillo	6.904.038	Haymil Gil García	12.920.705

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, ejercerá todas y cada una de las atribuciones que le confiere los artículos 15 de la vigente Ley de Contrataciones Públicas y 16 de su Reglamento. En tal sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 eiusdem, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros de las tres áreas que la conforman y sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. La secretaria y/o su suplente, ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la supraindicada Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a cada uno de los miembros de los ciudadanos aquí designados, así como al Servicio Nacional de Contrataciones, en la forma y condiciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página Web de la Defensa Pública.

SÉPTIMO: Se autoriza a la Secretaria de la Comisión aquí designada la práctica de todas las notificaciones ordenadas, así como el trámite de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página Web de la Defensa Pública.

OCTAVO: Quedan derogadas y sin efecto legal alguno, la resoluciones identificada en el numeral primero del presente acto administrativo y cualquier otra que contraríe lo aquí expuesto.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN **Nº 978**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que para optimizar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2015-2021, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario continuar con la optimización de las atribuciones asignadas a la Dirección General Administrativa, a quien se le atribuye la creación de políticas y lineamientos que contribuyan a

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

apoyar y fortalecer las áreas de planificación, presupuesto así como administrativa, financiera y de servicios de la Institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la adscripción de la Unidad Contratante, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, a la **Dirección General Administrativa;** manteniendo las funciones que tiene asignadas desde su creación.

SEGUNDO: Cambiar la adscripción de la Coordinación de Contrataciones y la División de Contratos, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, a la **Dirección General Administrativa;** manteniendo las funciones que tiene asignadas desde su creación.

TERCERO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DELTA AMACURO

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO: CEDA-0042-2016

MAGALIS BARRIOS MORENO
CONTRALORA PROVISIONAL DEL ESTADO
BOLIVARIANO DELTA AMACURO

En ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que confiere el ***artículo 163*** de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* a las Contralorías de los Estados, en concordancia con lo previsto en el ***artículo 44*** de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal*, en los ***artículos 11*** y ***21*** del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios*, en el ***artículo 14*** del *Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios*, en el **artículo 10** del Decreto Presidencial Nº 1.289 dictado en fecha 02-10-2014, contentivo del Instructivo que establece las *Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional*, en el ***artículo 24 numeral 1*** de la *Ley de la Contraloría General del estado Delta Amacuro* y en armonía con lo previsto en el ***artículo 2 numeral 11*** de la *Resolución Número CEDA-0102-2013* dictada en fecha 18-12-2013, contentiva de la *Resolución Organizativa* (*Organización y Funcionamiento de las Dependencias adscritas al Despacho del Contralor y de la Dirección General*).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Nº 02-02-0731-2015 de fecha 03-08-2015, dirigido a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, esta Contraloría Estadal solicitó conforme a lo establecido en los ***artículos 4 y 21*** del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios,* el otorgamiento de Jubilación Especial a la funcionaria ***Rosis Teresa Requena Ochoa,*** titular de la cédula de identidad número: *V-9.861.391*, de acuerdo a la disposición contenida en el ***artículo 4º numeral 3*** del Instructivo que establece las *Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.*

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura DVPSI-DGSEFP Nº 00125 de fecha 28-04-2016 suscrita por el Vice Ministro para Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación dirigida a este órgano contralor y recibida en fecha 23-05-2016, se notificó que por disposición del Vice-Presidente Ejecutivo de la República se concedía el beneficio de *Jubilación Especial* a la ciudadana ***Rosis Teresa Requena Ochoa,*** titular de la cédula de identidad número: *V-9.861.391*, quien desempeña el cargo de Directora General, la cual fue aprobada mediante Oficio DGSCPP/2016 405 de fecha 30-03-2016 y conforme a Formato Trámite de Jubilación Especial de Funcionarios FP-026, siendo el monto a percibir la cantidad de ***Trece Mil Seiscientos Siete Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 13.607,50)*** mensuales equivalentes al 50% del promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados de acuerdo al contenido del ***artículo 10*** del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios,* en concordancia con las previsiones del ***artículo 14*** del *Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que mediante *Decreto Presidencial Nº 2.307* dictado en fecha 29-04-2016 (publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.893 de fecha 29-04-2016) se fijó como salario mínimo nacional mensual obligatorio, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado a partir de fecha 01-05-2016, la cantidad de ***Quince Mil Cincuenta y Un Bolívares con Quince céntimos (Bs. 15.051,15)*** mensuales. Señalando el Artículo 4º del mencionado Decreto que se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la administración pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el *Artículo 1º* del mismo.

CONSIDERANDO

Que este órgano contralor certifica la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autorice, a los efectos de pagar el monto de la Jubilación Especial conforme al salario mínimo nacional mensual obligatorio vigente, ya que en el presupuesto de gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016, existe la disponibilidad necesaria para ello.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios para proceder a otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria ***Rosis Teresa Requena Ochoa***, titular de la cédula de identidad número: *V-9.861.391,* a fin de garantizar el cumplimiento de del ***artículo 80*** de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Primero. Otorgar el beneficio de *Jubilación Especial* a la funcionaria **ROSIS TERESA REQUENA OCHOA**, titular de la cédula de identidad número: **V-9.861.391**, quien desempeña el cargo de Directora General, al haberse cumplido los requisitos establecidos en los **artículos 4 y 7** del Instructivo que establece las *Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.*

Segundo. El monto de la jubilación será la cantidad de ***Quince Mil Cincuenta y Un Bolívares con Quince céntimos (Bs. 15.051,15)*** mensuales, correspondiente al salario mínimo nacional mensual obligatorio actualmente vigente.

Tercero. Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos, a ejecutar esta Resolución y en consecuencia a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que puedan corresponder a la mencionada funcionaria al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el ***artículo 92*** de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* y en el ***artículo 142*** de la *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.*

Cuarto. Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos, a efectuar la correspondiente notificación de acuerdo a lo dispuesto en el ***artículo 73*** de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.*

Quinto. La Jubilación Especial que se otorga a través de esta Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el ***artículo 72*** de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos* concatenado con el ***artículo 21*** del *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.*

Dado, firmado y sellado, en el Despacho de la Contralora Provisional del estado Bolivariano Delta Amacuro, en la Ciudad de Tucupita, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016). Años: 206º de la Independencia y 157º de la Federación.

MAGALIS BARRIOS MORENO
CONTRALORA PROVISIONAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DELTA AMACURO
Designada mediante Resolución Nº. 01-00-000129 de fecha 12-06-2012,
emanada del Despacho de la Contralora General de la República (e),
publicada en G.O. Nº 39.943 de fecha 13-06-2012

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES IX **Número 40.935**

Caracas, jueves 30 de junio de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.